



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 595

Bogotá, D. C., viernes, 29 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 58 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 489 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular.

Bogotá, D. C. 20 de mayo de 2026

Honorable Representante

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Presidente

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

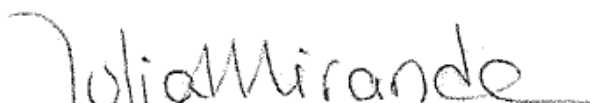
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Respetado Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se me ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, rindo **informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 489 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular;** en los siguientes términos:

1. Antecedentes
2. Objeto del Proyecto
3. Justificación
4. Fundamento Jurídico
5. Impacto fiscal
6. Conflicto de Intereses
7. Texto aprobado en Comisión Quinta de Cámara

8. Pliego de Modificaciones
 9. Proposición
 10. Texto propuesto para segundo Debate
- Cordialmente


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo
Ponente

1. ANTECEDENTES

A continuación, se hace una breve reseña sobre los antecedentes legislativos asociados a la materia y objeto del presente proyecto de ley:

1) **Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el marco de la gestión integral de residuos sólidos, se promueve la producción y consumo sostenible y se impulsa la economía circular en Colombia:** El 8 de agosto de 2023 fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley suscrito por las y los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Jaime Enrique Durán Barrera, Inti Raúl Asprilla Reyes, Andrés Felipe Guerra Hoyos, José David Name Cardozo, Andrea Padilla Villarraga, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Angélica Lozano Correa, Miguel Uribe Turbay, Gustavo Moreno Hurtado, Jairo Castellanos Serrano, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Juan Pablo Gallo Maya, Marcos Daniel Pineda García; las y los honorables representantes Ingrid Sogamoso Alfonso, Julia Miranda Londoño, Wilmer Castellanos Hernández, Andrés Forero Molina, Nicolás Barguil Cubillos, Liliana Rodríguez Valencia, Daniel Carvalho Mejía, Juan Felipe Corzo

Álvarez, Carlos Felipe Quintero, Óscar Leonardo Villamizar. El proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República.

2) **Proyecto de Ley número 21 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la política pública Colombia consume responsable para prevenir la pérdida y el desperdicio de bienes duraderos y se dictan otras disposiciones: El día 25 de julio del año 2023 fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, suscrito por el honorable Senador Fabián Díaz Plata, que en su parte general expresa su propósito de establecer una política pública para la prevención de pérdida y desperdicio de bienes duraderos.

Mediante oficio de la Secretaría General No. CCQU-CS-CV19-1073-2023 del 4 de octubre de 2023, se decidió que se acumularan los Proyectos de Ley número 21 de 2023 Senado, 85 de 2023 Senado y 148 de 2023, este último titulado como el proyecto de ley, por la cual se establecen los lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos especiales (RSE), en el marco de la responsabilidad extendida del productor, de autoría del Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y del Representante a la Cámara por Antioquia Andrés Felipe Jiménez Vargas.

Tanto el articulado propuesto como la respectiva exposición de motivos de los proyectos antes mencionados se publicaron en la *Gaceta del Congreso* número 1066 de 2023 y la *Gaceta del congreso* número 948 de 2023, respectivamente. La Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente designó al honorable Senador *Didier Lobo Chinchilla* (Coordinador) y como Ponentes a Los honorables Senadores *Isabel Cristina Zuleta López, Jaime Enrique Durán Barrera y José David Name Cardozo, Inti Asprilla, Andrés Guerra Hoyos, Pablo Catatumbo Torres Victoria y Miguel Ángel Barreto Castillo*, para rendir ponencia y efectuar el primer debate en el Senado del Proyecto de Ley 85 de 2023 Senado, acumulado con los proyectos 21 de 2023 y 148 de 2023 Senado.

El 23 de octubre de 2023, la Senadora Isabel Cristina Zuleta López solicitó el retiro como ponente de los proyectos acumulados.

Después de varias reuniones entre el coordinador Ponente y los ponentes de los proyectos de ley antes referidos, junto con asesores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Asocapitales, el 29 de noviembre de 2023, los senadores a cargo de la ponencia de esta iniciativa solicitaron a la mesa directiva de la Comisión Quinta, reconsiderar la acumulación del Proyecto de Ley número 148 de 2023 Senado a los proyectos de Ley número 21 de 2023 Senado, 85 de 2023 Senado. Lo anterior, considerando el pronunciamiento del señor Viceministro de Agua y Saneamiento Básico donde recomienda que: “Teniendo en cuenta que existe un régimen jurídico especial para los residuos peligrosos, contenido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en la Ley 1252 de 2008, entre otras disposiciones, lo mismo que en los artículos 2.2.6.1.1 y siguientes del Decreto número 1076 de

2015, único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sugiere excluirlo del marco de este proyecto de ley. De esta manera, se sugiere que la peligrosidad no haga parte de los principios de la iniciativa”.

Mediante oficio de la Secretaría General de la Comisión Quinta, No. CQU-CS-CV19-0221-2024 del 5 de marzo de 2024, se les comunicó a los ponentes que la Mesa Directiva de la Comisión concluyó que era procedente desacomular el proyecto de ley en mención y designar nuevo ponente para ser discutido como materia individual.

En el mes de octubre de 2023, se recibió un Concepto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscrito por el doctor Aníbal José Pérez García, Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, en donde se hacen unas consideraciones y recomendaciones respecto del Proyecto de Ley número 85 de 2023 Senado. Si bien se acogieron varias recomendaciones y cambios, se decidió no eliminar los artículos propuestos en el concepto, habida cuenta que el argumento de la base para tal eliminación es que el articulado debería circunscribirse a la reglamentación del programa de “Basura Cero”, establecido en el artículo 277 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo, definido en el marco de la Ley 2294 de 2023, el cual no se encuentra aún reglamentado.

El día 14 de mayo de 2024, en sesión de la Comisión Quinta Constitucional de Senado el proyecto fue sometido a discusión y votación y fue aprobado por unanimidad por parte de los senadores conformantes de esta célula legislativa.

El día 17 de mayo de 2024, mediante oficio de la Secretaría General de la Comisión No. CQU-CSCV19-0664-2024, se asigna como ponentes por decisión de la mesa Directiva a los honorables Senadores Inti Raúl Asprilla Reyes, Jaime Enrique Duran Barrera, Andrés Guerra Hoyos, Pablo Catatumbo Torres, Miguel Ángel Barreto y José David Name, como coordinador ponente se designó al Senador *Didier Lobo Chinchilla*.

El 29 de mayo de 2024 se recibió un concepto por parte de la doctora Soraya Stela Caro Vargas, Viceministra de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio Industria y Turismo sobre una propuesta de ajustes al articulado, que consideramos conveniente revisar con posterioridad en una nueva mesa técnica conformada por los senadores ponentes, los gremios, los recicladores de oficio y los Ministerios de: Vivienda y Territorio, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Hacienda; así como los representantes a la Cámara que sean designados en el trámite de esa Corporación, con el fin de hacer los ajustes y cambios necesarios en esta iniciativa. El 19 de junio de 2024 en sesión plenaria del Senado de la República se aprobó en segundo debate el proyecto de ley.

El día 30 de julio de 2024, mediante oficio de la Secretaría General de la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, oficio CQCP 3.5/008/2022-2024, se designó ponentes de la presente iniciativa legislativa

Constancias durante el debate:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
 Proyecto de Ley 489 de 2025 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, SE PROMUEVEN LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"

Constancia *Art 9*

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará así:

Artículo 9. Atribuciones de municipios y distritos. Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar la gestión integral de residuos. Para ello deberán diseñar, armonizar e implementar los planes, programas y proyectos que correspondan, identificar y destinar recursos y fuentes de financiación, teniendo en consideración sus Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes Territoriales de Cambio Climático.

Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio exclusivo, que garanticen la viabilidad financiera de los esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos.

previa justificación técnica, jurídica, financiera y ambiental, orientada a garantizar la viabilidad financiera del esquema, la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad del servicio o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos.

Estas áreas se sustentarán a partir de los criterios mencionados, ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.

Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera verificación previa o autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio exclusivo podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones. El acto administrativo que adopte el área de servicio exclusivo deberá incorporar medidas para garantizar dicha protección.

AGUÍVME LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 516, Bogotá D.C.
 hector.cuellar@congreso.gov.co
06/05/26
10:54 AM
16625-26

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
 Proyecto de Ley 489 de 2025 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, SE PROMUEVEN LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
 Representante a la Cámara por Cauquetá

Parágrafo. La asignación de áreas de servicio exclusivo tendrá carácter excepcional, deberá estar debidamente motivada y no podrá establecer barreras injustificadas a la competencia ni a la actividad de aprovechamiento desarrollada por los recicladores de oficio o sus organizaciones.

J

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
 Proyecto de Ley 489 de 2025 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, SE PROMUEVEN LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"

Constancia *Art 39*

Modifíquese el artículo 39 el cual quedará así:

Artículo 39. Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo. La actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión efectiva y la remuneración de la labor realizada por los recicladores de oficio y sus organizaciones, en cumplimiento del derecho preferente derivado de la protección constitucional que se reconoce a esta población.

En el Plan Territorial de Gestión Integral de Residuos e impulso a la economía circular, se podrán establecer de manera gradual, para la recolección y transporte de residuos aprovechables, puntos limpios, estaciones de transferencia y rutas de recolección selectiva, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte, sin afectar el acceso cierto, suficiente y oportuno de los recicladores de oficio y sus organizaciones al material aprovechable.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá diseñar las estrategias orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, contando con la participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las entidades territoriales y las organizaciones de recicladores de oficio. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y los

AGUÍVME LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 516, Bogotá D.C.
 hector.cuellar@congreso.gov.co
06/05/26
10:59
16625-26

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
 Proyecto de Ley 489 de 2025 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, SE PROMUEVEN LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO RESPONSABLES Y SE IMPULSA LA ECONOMÍA CIRCULAR"

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
 Representante a la Cámara por Cauquetá


mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte, con criterios diferenciales y progresivos para las organizaciones de recicladores de oficio, de acuerdo con su nivel de desarrollo organizacional, capacidad operativa y condiciones territoriales.

Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de derivaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con los procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios, de conformidad con los reglamentos de los comités de conciliación de cuentas, dentro de los plazos y condiciones que defina la regulación vigente.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones u organizaciones de recicladores de oficio que hayan ejecutado dicha actividad, de conformidad con el régimen tarifario, los mecanismos de facturación conjunta y la regulación aplicable. El Gobierno Nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado

AGUÍVME LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 516, Bogotá D.C.
 hector.cuellar@congreso.gov.co




por cada reciclador por cada prestador de la actividad de aprovechamiento, según corresponda. El incumplimiento de estos términos—dará lugar a—falta disciplinaria dará lugar a las sanciones administrativas, disciplinarias o fiscales a que haya lugar, de conformidad con la naturaleza del sujeto obligado, la conducta realizada y el procedimiento previsto en la normatividad vigente.


Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN, sin generar duplicidad de reportes y garantizando la interoperabilidad con el Sistema Único de Información—SUI—y el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos—SINGIR—.

Parágrafo 2. La regulación que se expida en desarrollo del presente artículo deberá garantizar la participación de las organizaciones de recicladores de oficio en la definición de los mecanismos de trazabilidad, reporte, verificación y remuneración de la actividad de aprovechamiento, así como criterios diferenciales para su implementación gradual.

Parágrafo 3. Las medidas de control, suspensión o verificación asociadas al reporte de toneladas aprovechadas deberán orientarse a prevenir inconsistencias, duplicidades o fraudes, sin desconocer el derecho preferente de los recicladores de oficio ni afectar injustificadamente la continuidad de la actividad de aprovechamiento.


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
 Representante a la Cámara por Caquetá

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 516, Bogotá D.C.
 hector.cuellar@congreso.gov.co



Contacción
JORGE RODRIGO TOVAR
 Representante a la Cámara por Cauca

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adici6nase un par6grafo nuevo al ARTÍCULO 50 del Proyecto de Ley No. 489 de 2025 C6mara, el cual quedar6a as6:

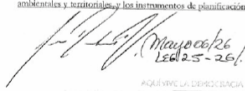
Artículo 50. De los Parques Integrales de Valorizaci6n de Residuos (PIVR). Los esfuerzos institucionales podr6n migrar a Parques Integrales de Valorizaci6n de Residuos, definidos en la presente ley. Los PIVR desarroller6n sistemas que promuevan la innovaci6n en la gesti6n de residuos, la reducci6n del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio p6blico de aseo, esperar6 un mes de junio (12) meses la regulaci6n de estos Parques. Los Parques Tecnol6gicos Ambientales de que trata la ley 2254 del 2023 se denominar6n PIVR, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su regulaci6n continuar6 vigente hasta tanto el Gobierno nacional actualice la regulaci6n a que hace referencia este art6culo.

(...)

Par6grafo 2º. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinaci6n con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promover6 la formaci6n, capacitaci6n, implementaci6n y puesta en funcionamiento de Parques Integrales de Valorizaci6n de Residuos (PIVR) en las subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), con el prop6sito de fortalecer la gesti6n integral de residuos, reducir la disposici6n inadecuada de residuos s6lidos, disminuir progresivamente los basureros a cielo abierto y mitigar los impactos ambientales y de salud p6blica asociados.

Para tal efecto, el Gobierno nacional promover6, de manera progresiva, la construcci6n y operaci6n de al menos un (1) Parque Integral de Valorizaci6n de Residuos (PIVR) en cada subregi6n PDET, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, las condiciones s6cicas, ambientales y territoriales y los instrumentos de planificaci6n aplicables.


JORGE RODRIGO TOVAR
 Representante a la Cámara por Cauca

11:50 a.m.

Audiencia Pública

Con posterioridad al trámite del proyecto 458/2024 en la Plenaria del Senado, los representantes que entonces fungieron como ponentes organizaron una audiencia pública con el fin de escuchar a todos los gremios, al Gobierno nacional a través de los ministerios y entidades interesadas en esta iniciativa, las empresas transformadoras y recolectoras y del servicio de aseo, pero especialmente a los recicladores de oficio, para recoger sus inquietudes y comentarios sobre este proyecto de ley.

Mediante proposición 014 del 14 de agosto de 2024, presentada por el honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, se aprobó la realización de audiencia pública en la Comisión Quinta de Cámara; el primero de octubre del mismo año se adjuntó el texto aprobado en Senado de la República a los ministerios de Hacienda y Crédito Público, Vivienda Ciudad y Territorio, Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que emitieran por escrito concepto en lo de su competencia.

La convocatoria a audiencia pública fue publicada a través de la página web de la Comisión Quinta de Cámara, así como en las redes sociales del Representante Jaime Rodríguez Contreras; se programó y realizó el 21 de noviembre de 2024 en

el Recinto Jorge Eliecer Gaitán, la cual fue presidida por la honorable Representante Julia Miranda.

En la audiencia pública participaron múltiples entidades y representantes del sector de los recicladores de oficio, entre ellos: la Asociación de Recicladores de Oficio, Recicolpin, Argu, la Asociación Entidad Medioambiental de Recicladores - Emrs Esp, César Garzón (Asociación cooperativa de recicladores de Bogotá), Magda Barinas (Eco-alianza Estratégica de Recicladores), Santo Espolito Murillo (Asociación de Recicladores de Cali Arc), Nelly Vargas (Asociación cooperativa de recicladores de Bogotá), Claudia Quijano (Recicladores Unidos por Colombia), Doris Gil (Asociación de recicladores en Antioquia), Johanna Ramírez (Recicolpin), Rosalba Rodríguez (Organización Albúr), José Camargo (Asociación de Recicladores de Bogotá) y Capulé Jiménez (Gremio de recicladores). También intervinieron Andesco, Andi, 9r Sostenible, Bioagrícola del Llano, Argos, Camacol, Asocapitales, el asesor Mauricio Zenteno Casas, la Empresa de Aseo de Bucaramanga, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente, la Anla, el Ministerio de Vivienda y Compostagro Willis.

Mesa Técnica

En el marco de la audiencia pública se acordó la realización de una Mesa Técnica con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y algunas organizaciones de recicladores de oficio; la mencionada mesa técnica se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2024, en el recinto de la Comisión de Ordenamiento Territorial con presencia de la comunidad recicladora, los Ministerios, el honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras, ponente coordinador y la honorable Representante Julia Miranda, quien presidió la mesa.

Para los representantes de las organizaciones de recicladores de oficio es importante que se refleje en el proyecto de ley su participación activa y permanente como agentes naturales del servicio de aseo, que se adelanten en la iniciativa fórmulas de formación y capacitación que les permita pasar de la recolección al aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos. Si es posible, que los recicladores de oficio puedan captar materiales para la transformación y reutilización desde los parques de valorización y transformación, así como una participación activa desde el Consejo Nacional de la Gestión Integral de Residuos Sólidos para impulsar la economía circular.

Específicamente, hacen referencia al artículo 3°, de los principios, 14 tener dos representantes de los recicladores ante el Consejo, 32 parágrafo 4° no permitir a personas diferente a los recicladores, conforme al Decreto número 1381 de 2024 la recuperación y valorización de residuos sólidos no peligrosos, incluir incentivos monetarios para la capacitación de la población recicladora en el artículo 35, 42, 43 y 51; en general articular las disposiciones de esta iniciativa con los acuerdos y logros en favor de la población recicladora consagradas en el Decreto número 1381 de 2024.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio manifestó que en efecto el articulado actual cruzaba competencias con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo, como por ejemplo en la regulación de los materiales especiales, que en términos de valorización se considera que es un subproducto y por tanto no entra en el servicio de aseo, que las disposiciones de la presente iniciativa deben estar acorde con las disposiciones de la Ley 142 y 143 del servicio de aseo. Se comprometió a emitir un concepto conjunto con el Ministerio de ambiente, del cual se anexó documento el 2 de enero de 2025, del cual se desprenden las siguientes propuestas:

Para las definiciones recomiendan dejarlo a la reglamentación vía decreto o resolución ya que estos son los mecanismos adecuados para evitar inflexibilidades y permitir la evolución constante, acorde con las necesidades de la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias. Dado el caso que se mantenga el artículo 4°, el Ministerio propone modificaciones a los conceptos de *generados*, *gestión integral de residuos*, *organización de recicladores de oficio*, *reutilización* y *gestor*, este último está definido en los decretos números 1076 y 1077 de 2015, donde se hace referencia al prestador del servicio de aseo, en cambio la definición de la iniciativa

abre la posibilidad a otros actores diferente a los recicladores de oficio.

El Ministerio solicita articular la disposición para el caso del aprovechamiento de conformidad al Decreto número 1381 de 2024, en el cual se entregó exclusividad por quince años a las organizaciones de recicladores de oficio y se determinó los criterios diferenciales para la regulación, inspección, vigilancia y control, así como aspectos relacionados con la dignificación de la labor del reciclador en el marco del servicio público de aseo.

En relación con los Planes de la Gestión Integral de Residuos Sólidos municipales y distritales para impulsar la Economía Circular (PGIRSM), se sugiere articularlos con los PGIRS municipales ya existentes en la normatividad, de tal manera que sean formulados e implementados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional; ahora bien, del Plan Nacional de la Gestión de Residuos Sólidos para impulsar la Economía Circular (PNGIRS), se considera que esta propuesta es inviable, en razón a que en el Plan Nacional de Desarrollo se creó el Programa Basura Cero, artículo 227, cuya reglamentación es liderada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dicho programa contempla la definición de un plan de acción con estrategias, actividades, responsables, metas e indicadores para impulsar las actividades de aprovechamiento y tratamiento de diversas corrientes de residuos, así como para avanzar en el cierre de botaderos a cielo abierto. En este punto, el Ministerio estima con base a estudios preliminares, que el cierre de estos sitios no autorizados tendría un costo aproximado de 1,33 Billones de pesos y requeriría un plazo de al menos 10 años para la viabilización y ejecución de los proyectos requeridos para el cierre.

Finalmente, en cuanto a las metas establecidas en la iniciativa legislativa se solicita que estas deben obedecer a la realidad del país, toda vez que la meta del actual gobierno es alcanzar el 25% de aprovechamiento al año 2026, partiendo de una línea base del 14% al año 2020, y teniendo en cuenta que para el año 2022 el nivel de aprovechamiento de residuos del país era de apenas el 16,9%. A todas luces, la meta del 80% propuesta en el proyecto de ley para el año 2030, resulta inalcanzable si se tiene en cuenta que el ritmo de crecimiento de la actividad de aprovechamiento es de aproximadamente el 1,5% de incremento anual. Por otro lado, en el marco del servicio público de aseo, de acuerdo con los datos disponibles en el Sistema Único de Información (SUI), se reporta que son tratadas en Colombia alrededor de 23.868 toneladas de residuos orgánicos al año, correspondientes al 0,20% del total de residuos domésticos recogidos y transportados por los prestadores de dicho servicio público en el país (SSPD, 2022). En este sentido, resulta muy difícil para el país cumplir con la meta de tratamiento de residuos orgánicos propuesta por el proyecto de ley, pues implicaría que al año 2030 se tratara al menos el 20% de los residuos orgánicos y al año 2040 el 80%.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

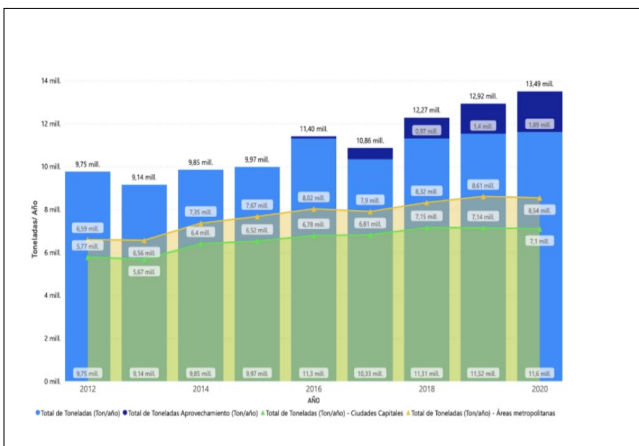
EL objeto de la presente iniciativa consiste en establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos, la transición hacia la economía circular, la producción y consumo responsables, la protección del medio ambiente y la salud humana y la implementación de medidas y acciones contra el cambio climático.

3. JUSTIFICACIÓN

A pesar de los avances en la gestión de residuos, Colombia enfrenta problemas estructurales asociados al crecimiento constante en la generación, la baja separación en la fuente, el deficiente aprovechamiento, la finalización de la vida útil de los rellenos sanitarios, la disposición en botaderos a cielo abierto en algunos municipios, así como la incipiente valorización y tratamiento de residuos. Esto conlleva a la necesidad de impulsar cambios estructurales en la gestión de las diferentes corrientes de residuos que impacten a todos los municipios, fomentando además la producción y consumo responsable y el cambio de la economía lineal a la economía circular.

Los residuos en el país vienen aumentando de forma importante; así, en la última década el volumen de residuos gestionados en el marco del servicio público de aseo creció más del 30% con más 13.5 millones de toneladas anuales en 2020 y acorde con proyecciones en 2050 la población urbana crecerá en 14.5 millones lo que puede representar un incremento de más del 30% de residuos; aspecto que se vuelve más complejo si se consideran residuos como los de demolición y construcción con más de 20 millones de toneladas al año.

Figura 1. Generación de Residuos Sólidos en Colombia en el marco del servicio público de aseo.



Fuente: Asocapitales, 2022 a partir de datos del SUI de la SSPD

El cambio en el comportamiento en la generación y gestión de residuos debe partir del establecimiento de la jerarquía de la gestión integral de residuos sólidos. Se requiere el fortalecimiento de las políticas desde la perspectiva de la economía circular, considerando diferentes tipos de industrias, que generan altos impactos ambientales y con crecimiento incesante, que presentan, además, bajas tasas de reutilización. Problemática que se repite con múltiples bienes que, aunque aprovechables por

su vida útil no caducada, o en su posible reparación, simplemente se decide volverlos residuos, lo cual lleva a la necesidad de impulsar políticas de producción y consumo responsables.

Esto implica también una mirada regional pues, aunque el mayor volumen de residuos está centrados en las grandes ciudades, se deben buscar soluciones que incluyan a los pequeños municipios y que tengan en cuenta las condiciones y distancias geográficas que requieren medidas diferenciales, como el caso de los municipios de la Orinoquía, Amazonía, el Pacífico y de condiciones especiales como los municipios PDET.

La disposición final de los residuos es la actividad de mayor complejidad social y ambiental. El país ha avanzado de forma muy importante pasando de niveles muy bajos de disposición adecuada en 1994 al 98,51% de residuos en sitios autorizados, contando con 66 sitios regionales que reciben residuos de 927 municipios (2020); sin embargo, aún 84 municipios (con el 1,49% de total de residuos generados) siguen disponiendo en botaderos a cielo abierto (SSPD; 2020). El 45,23% de los residuos dispuestos corresponden a ocho de las ciudades (Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, San José de Cúcuta, Soacha y Soledad); los tres departamentos con mayor número de residuos dispuestos por cada mil habitantes son el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Atlántico.

Acorde con SSPD (2022) en 2020 se tenían 18 sitios con la vida útil vencida y 29 con un periodo de vencimiento de 3 años o menos, lo cual implica un alto riesgo ambiental, de salud pública y económico que podría impactar más de 15 millones de habitantes; aunado a la dificultad en la adquisición de predios para la ubicación de nuevos sitios de disposición final, por limitaciones de usos del suelo, trámites ambientales, rechazo de las comunidades y fallos judiciales.

Por su parte, el aprovechamiento se presta en 200 municipios, principalmente en aquellos con población superior a 65 mil habitantes, lo cual deja un amplio margen aún para la expansión de la prestación de esta actividad en el territorio nacional. Así, los residuos aprovechables gestionados dentro del servicio público de aseo (SSPD, 2021), corresponden al 14% del total (1,89 millones de toneladas en 2020).

El aprovechamiento en Colombia tiene dos enfoques, uno desde el marco ambiental con los posconsumos y la responsabilidad extendida del productor (REP) de envases y empaques y el otro en el contexto del servicio público de aseo, respondiendo a diferentes marcos normativos y de política, lo cual dificulta la gestión eficiente y hace compleja la trazabilidad de los materiales. Por lo tanto, resulta necesario definir claramente cómo se deben desarrollar de la forma más eficiente para permitir la consecución de objetivos y metas comunes, aprovechando las ventajas que cada esquema tiene para ofrecer y para generar mayores

beneficios en el total de toneladas aprovechadas y menores impactos a los usuarios y consumidores.

De acuerdo con el Tercer Informe de Economía Circular del DANE, en 2019 se utilizaron un total de 5.278.488 toneladas de materias primas provenientes de residuos en la industria manufacturera. Los principales tipos de materias primas vienen de residuos que se reutilizaron en procesos productivos manufactureros en 2019 fueron: chatarra de hierro, desechos de vidrio, desechos de papel Kraft plegadizas y cartón corrugado, y chatarra de acero, que representaron, en promedio, el 53,2% del total de materias primas residuales reutilizadas.

El DANE para 2030 proyecta una población total en el país de 55 millones de personas, aproximadamente y el DNP estima la producción per cápita nacional de 321 kilogramos por persona al año. Con esta información, y asumiendo una composición fija en los residuos generados (24% para los residuos aprovechables) se tiene un panorama nacional donde en 2030 se generarían 17 millones de toneladas residuos, con una participación de 3.8 millones de residuos de carácter aprovechable. Por su parte, el DNP estima un déficit de capacidad instalada de sitios de disposición final de 10,28 millones de toneladas para el año 2030, presentándose un acumulado para el período 2015-2030 de 95,39 millones de toneladas”. Este panorama lleva a la necesidad de restringir el ingreso de estos residuos a relleno sanitario, y que su destino sea la reincorporación del ciclo productivo, apalancado con metas de aprovechamiento para así aliviar la presión sobre los sistemas de disposición existentes.

En el aprovechamiento se debe tener en cuenta de manera prioritaria a la población recicladora, la cual pasó de 6.442 en 2016 a 40.691 en 2020 (SSPD, 2021). En 2020 el 57% de las organizaciones están conformados por menos de 120 recicladores, el 40% entre 120 y 400 y el 3% más de 400; distribuidos en 28 departamentos y 135 municipios. Al respecto, WIEGO (2021) considera que “las condiciones de trabajo en las que se ha venido desempeñando la población recicladora se han caracterizado por la precariedad tecnológica –con los enormes esfuerzos físicos que ello conlleva–, sanitaria y de seguridad industrial. Sus bajos ingresos constituyen un importante obstáculo para poder crecer en la cadena de valor. Además de ello, quienes se dedican a esta labor deben competir entre sí, y con otros actores por los residuos reciclables dispuestos en el espacio público, donde la regla es que el reciclaje le pertenece a quien llegue primero, salvo que haya acuerdos preexistentes entre el dueño de los residuos o que se ejerza reiteradamente una territorialidad en determinados espacios”. Al respecto, se debe impulsar su organización y adoptar medidas para su fortalecimiento.

En algunas zonas del país se han implementado proyectos de tratamiento de residuos sólidos, a pesar del limitado desarrollo normativo y regulatorio en la materia. La CRA (2019) a partir de la información del MVCT, señala que existen 21 municipios del país

que cuentan con plantas de tratamiento de residuos instaladas y un esquema regional de gestión integral de residuos y, por lo tanto, es la actividad del servicio público de aseo con menor desarrollo en el país.

Una de las principales limitantes para la expansión de la actividad de tratamiento radica en la sostenibilidad financiera de los proyectos. De acuerdo con el Banco Mundial, las empresas pertenecientes al servicio público de aseo no logran cubrir los costos de inversión ni de operación en los que incurren, dado que el precio de la venta del producto final (hummus/compost/abono) es insuficiente para cubrir los costos. Para operar, utilizan recursos provenientes de otras actividades del servicio, o de la prestación otros servicios (Banco Mundial, MVCT, 2021). Estas particularidades del desarrollo de la actividad resultarán de gran relevancia al momento de establecer los costos reconocidos por el regulador para la remuneración de la actividad en el marco tarifario del servicio público de aseo.

La Unión Europea, en sus esfuerzos de transición hacia una economía circular, en su Directiva de Rellenos Sanitarios (1999), introduce restricciones sobre la disposición de todos los residuos aptos para el reciclaje u otro material o recuperación de energía a partir de 2030, y limita la proporción de residuos municipales dispuestos (totales, incluyendo los orgánicos) al 10 % para 2035. Restricciones que se deben considerar en Colombia, acorde con la realidad del país.

Desde la perspectiva del tratamiento y valorización de residuos es necesario generar las reglas para impulsar la generación de energía, biogás y compost, así como el coprocesamiento, acompañado no solo de políticas, normas y regulación sino con el apoyo en el cierre financiero de proyectos que reduzcan impactos en las tarifas si se hace en el marco del servicio público de aseo, incentivos para la comercialización de los productos desde los sectores de energía, gas y agricultura.

La Agencia Europea Ambiental (2020) establece que para la implementación de un sistema exitoso para la recolección y gestión separada de los residuos orgánicos requiere una estrategia integral que tenga en cuenta las circunstancias locales.

Los RCD (especialmente de pequeños generadores) junto con los voluminosos y otros residuos especiales con deficientes sistemas de gestión y manejo están llevando a una constante e incremental aparición de puntos críticos en el espacio público y las vías urbanas que tienen que ser atendidos por las administraciones municipales con el apoyo de los prestadores del servicio público de aseo; o a disponerse en sitios inadecuados o en sitios de disposición final.

De forma general, el marco institucional de la gestión integral de los residuos sólidos está cimentado en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993 y la Ley 142 de 1994. En ese sentido, la responsabilidad a nivel del Gobierno nacional ha

estado bajo las carteras de ambiente y las asociadas a la gestión del agua potable y el saneamiento básico que actualmente corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respectivamente. Existe una clara asignación de responsabilidades en la planeación, vigilancia, control y regulación de la prestación del servicio público de aseo, pero no se tiene un marco institucional expresamente establecido y falta definir roles específicos que permitan impulsar una gestión de residuos sólidos más allá del modelo lineal (Conpes 3874 de 2016).

En las recientes décadas, la gestión de los residuos sólidos, en la mayoría de los países de América Latina ha avanzado hacia la formalización y engranaje de todos los sectores que intervienen en el proceso de gestión. Si bien la responsabilidad del diseño de política pública y la definición de lineamientos generales está a cargo de los gobiernos nacionales, se observa una mayor participación ciudadana y de los diferentes agentes desde la producción de los residuos hasta la disposición final y aprovechamiento.

A partir de las conclusiones del diagnóstico de desempeño ambiental realizado por la OCDE en el año 2014 y las entrevistas realizadas a los actores del sector en el marco de la Estrategia Nacional de Infraestructura para el sector Residuos (DNP y BM, 2015) se concluyen que en el sector persiste la descoordinación interinstitucional, la cual crea cuellos de botella y barreras para la gestión y desarrollo de proyectos, dispersión y ambigüedad de la información, duplicidad de procesos, y requerimientos y conceptos contradictorios (DNP, 2016 Conpes 3874), aspecto que sigue vigente a 2023 pues no se han implementado cambios en ese sentido.

La coordinación entre los diferentes actores que componen la cadena de producción y gestión de residuos y del Gobierno nacional, departamental, organizaciones regionales, autoridades ambientales, municipios, productores, consumidores, usuarios, etc., es fundamental para lograr el bienestar social y las metas propuestas. Es importante resaltar que los municipios son los grandes responsables de garantizar la planeación, elaboración, seguimiento y evaluación de la gestión de residuos y son garantes de la prestación del servicio público de aseo.

Ahora bien, para una correcta articulación de dichos aspectos es necesaria una planificación estratégica para la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional, regional y local que permita una transformación, cuyas responsabilidades se encuentran dispersas en los diferentes instrumentos normativos expedidos por el Gobierno nacional, y que debe quedar claramente definidas en la presente ley.

A nivel territorial, una de las tareas fundamentales de los municipios es la definición de los planes de gestión integral de residuos sólidos, los cuales son la hoja de ruta para dicha gestión y son un instrumento

básico para el diagnóstico, planeación, evaluación y control. A pesar de los avances hay una disparidad muy grande frente al compromiso de una adecuada y eficaz planeación en los municipios, especialmente en los medianos y pequeños; por lo tanto, es necesaria consolidar un modelo de planeación de GIRS que, a partir de los avances del país, permita generar los cambios de forma articulada y con visión regional, dado que la gestión de residuos no se circunscribe a un municipio en especial.

Dentro de las soluciones propuestas para resolver las causas de la problemática, hay algunas que están íntimamente ligadas con la adopción de un modelo de valorización de residuos sólidos, por ello, es importante extraer aquellos elementos que puedan ser útiles para cumplir con el objeto del presente proyecto de ley.

A partir de ello, lo primero será articular a todos los actores que participan de la gestión integral de residuos sólidos y así poder determinar competencias y funciones, fuentes disponibles de recursos e instancias de coordinación claras con el fin de organizar los procesos que se surten en cada una de las etapas de la gestión de residuos que permitan ejecutar de manera eficiente los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Bajo un marco de gobernanza de todos los actores que participan de la gestión de los residuos, se deberán establecer medidas tendientes a impulsar programas de educación dirigidos tanto a la ciudadanía, como para aquellos actores, como los recicladores, que requieran de tecnificar sus conocimientos, con el fin de generar una conciencia ambiental respecto de las virtudes de la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos. Esto tendrá un efecto significativo en una de las primeras etapas de la gestión de los residuos sólidos para mejor selección y separación en la fuente, aspecto que hará más fáciles las siguientes etapas y sus consiguientes procesos, haciendo la gestión mucho más eficiente. Por último, serían estas condiciones básicas las que darían cabida a la creación del mercado de valorización de residuos sólidos, contando con unas reglas básicas de regulación, que permitan a los actores interactuar y llevar a cabo sus procesos con certeza y seguridad.

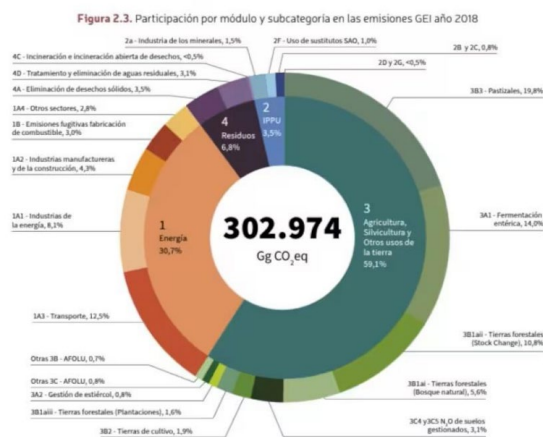
Acorde con lo anterior, Colombia requiere un marco legal que permita, en un horizonte de corto, mediano y largo plazo, realizar los cambios estructurales para lograr la transición a un modelo de economía circular. La apuesta es que en 2040 se logre esta transición, lo cual requerirá el compromiso de todos los actores y contar con las políticas, instrumentos y recursos necesarios para lograr esta apuesta.

La gestión de residuos sólidos ha sido objeto de más de 25 iniciativas legislativas dentro del honorable Congreso de la República en el periodo 2018 – 2022 como respuesta a la necesidad del país de avanzar en soluciones a la problemática por el incremento en la generación y la disposición final, así como también por el impulso a la economía

circular como un objetivo de la política pública, iniciativas que siguen creciendo cada año. Sin embargo, ninguna de ellas considera la integralidad frente a las diferentes corrientes de residuos que se generan, sus impactos y las medidas que se deben adoptar para impulsar los cambios hacia una economía circular y la promoción de la producción y consumo responsables.

Así mismo, en tiempos recientes, hemos asistido a nuevas crisis en la recolección de basuras y colapsos de los rellenos sanitarios de las ciudades de Medellín y Tunja y los municipios vecinos que deben recolectar sus basuras para disponerlos en los rellenos sanitarios de estas ciudades capitales, que se suman a la problemática ya conocida de ciudades como Bucaramanga, Bogotá, D. C., e Ibagué, sólo a título ilustrativo.

Adicionalmente, otro hecho que no es menor, radica en que el sector de residuos contribuye al 6,8% de las emisiones de gases de efecto Invernadero de la matriz de Colombia, tal y como se demuestra en esta gráfica del IDEAM:



Lo sucedido recientemente en Bogotá con el esquema de áreas exclusivas evidencia la necesidad de reformas en el marco legal para la gestión integral de residuos. Fue gracias a una nueva intervención oportuna de la Corte Constitucional que se conjuró una coyuntura compleja por la transición hacia un esquema de libre competencia en la ciudad, pues de forma extraordinaria y excepcional el Tribunal ordenó una respuesta conjunta de la CREG y el Distrito, encaminada a proteger los derechos de la población recicladora, garantizar la continuidad del servicio de aseo y salvaguardar la salud pública y el ambiente en la ciudad.

Y en efecto, la Resolución CRA 1027 de 2026 surge del ejercicio del control constitucional: En diciembre de 2025, mediante el Auto 2059, la Corte Constitucional advirtió un riesgo grave e inminente para los derechos de la población recicladora de oficio, ante el vencimiento, en febrero de 2026, de los contratos del servicio público de aseo, que funcionan hoy con el esquema de Áreas de Servicio Exclusivo. Un tránsito automático a la libre competencia, sin un régimen transitorio con salvaguardas claras, podría significar un retroceso inadmisibles en derechos ya

reconocidos y protegidos desde la Sentencia T-724 de 2003.

La Corte actuó como lo ordena la Constitución de 1991, garantizando derechos, previniendo regresividades y exigiendo que el Estado, en su conjunto, responda. Ordenó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CREG-, expedir un régimen transitorio para que se garantice la continuidad del servicio de aseo y proteja el acceso cierto y seguro al material aprovechable y la remuneración de la labor recicladora. Además, llamó al Distrito Capital a actuar de manera coordinada.

La orden dada en la Resolución número 1027 permite, de manera excepcional y temporal, la prórroga de las Áreas de Servicio Exclusivo en Bogotá, evitando una discontinuidad en el modelo de prestación que habría tenido enormes impactos sociales, ambientales y de salud pública. Es una solución de urgencia, sí, pero también una señal clara: el marco legal actual tiene limitaciones y requiere ajustes estructurales.

Es así, que las medidas de coordinación, complementariedad y subsidiariedad, los instrumentos e incentivos previstos en el proyecto de ley a que se refiere el presente informe de ponencia, constituyen una gran oportunidad para el país. Primero, para modernizar la regulación y avanzar hacia un verdadero modelo de gestión integral y circular de los residuos. En esa dirección avanza el proyecto de ley que hemos construido con rigor y diálogo amplio con todos los actores, que busca respetar la autonomía local y dar alternativas que respondan a la realidad de ciudades como Bogotá. También, reconocer e integrar plenamente a la población recicladora a la economía circular, con garantías reales de derechos y con apoyo concreto, desde una perspectiva empresarial y productiva. Colombia tiene hoy la oportunidad de hacerlo mejor, de tener el mejor sistema de aseo y el mejor modelo de economía circular para la gestión de residuos y debemos aprovecharla.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

A continuación, se expone el marco y fundamento jurídico en el cual se desarrolla armónicamente este proyecto de ley.

1.1 Fundamento conforme con instrumentos de derecho internacional, bloque de constitucionalidad y sentencias de tribunales internacionales.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en junio de 1972, se adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano. Allí se definieron las cuestiones ambientales en el primer plano de las preocupaciones internacionales y marcó el inicio de un diálogo entre los países industrializados y en desarrollo sobre el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua y los océanos y el bienestar de las personas de todo el mundo.

La Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en junio de 1992, establece:

PRINCIPIO 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

PRINCIPIO 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

PRINCIPIO 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

En 2015, en la COP21 de París se alcanzó un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. El Acuerdo de París, por primera vez, hace que todos los países tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo a hacerlo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) celebrada en Glasgow en noviembre de 2021 proporciona nuevos cimientos para afianzar la implementación del Acuerdo de París mediante acciones que buscan un futuro más sostenible y con bajas emisiones de carbono (ONU, 2021).

1.2 Fundamento Constitucional

El artículo 79 de la Constitución prescribe que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 67 de la Constitución Política reconoce que la educación formará al ciudadano colombiano el mejoramiento y la protección del medio ambiente, como lo reafirma el 79 en su inciso segundo al indicar que es deber del Estado fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 superior indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El artículo 95 de la Carta obliga a todas las personas que tienen la calidad de colombianos a proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libre dentro de los límites del bien común. El artículo 334 de la Constitución Política indica que el Estado intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

1.3 Jurisprudencia constitucional

La honorable Corte Constitucional, quien en virtud del artículo 241 funge como guardiana de la integridad y supremacía constitucional, ha sostenido reiteradamente en su jurisprudencia que:

CONSTITUCIONALIDAD CONFORME CON EL MODELO DE CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

La Constitución es ecológica, en cuanto una lectura sistemática, axiológica y finalista de su articulado permite entender que la Carta no se limita a disponer un marco regulatorio con carácter imperativo, sino que les brinda a las personas y al Estado una amplia gama de herramientas para materializar y garantizar una relación adecuada con la biosfera, a través de un conjunto amplio de derechos y obligaciones. Los primeros que permiten que todos los asociados puedan realizar actos dirigidos a mantener un entorno sano para las generaciones actuales y futuras. En ese sentido, una de las dimensiones de la Constitución Ecológica deriva en la obligación para las autoridades y particulares en la protección del medio ambiente (Corte Constitucional, Sentencia T-450 de 2015, M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Adicionalmente, la jurisprudencia colombiana ha consolidado una protección constitucional reforzada para los recicladores de oficio, reconociéndolos como sujetos de especial protección, garantizando sus derechos a organizarse en asociaciones y a trabajar como actores clave en la actividad de aprovechamiento. Dicha línea jurisprudencial se cimentó con la Sentencia T-724 de 2003, la

cual estableció que las autoridades deben incluir acciones afirmativas a favor de los recicladores en las licitaciones de aseo, prohibiendo su exclusión de la gestión de residuos. Este mandato fue profundizado por la **Sentencia T-291 de 2009**, que calificó a esta población como un grupo marginado, y por el **Auto 275 de 2011**, una providencia clave que ordenó la creación de un modelo transitorio para formalizarlos como prestadores del servicio público. Estos fallos transformaron la visión del reciclaje: pasó de ser una labor informal de subsistencia a ser reconocida como una actividad complementaria del servicio público de aseo, con derecho a una remuneración vía tarifa (el incentivo al aprovechamiento).

En hitos más recientes, la Corte ha mantenido su precedente para evitar que la libre competencia desplace a los recicladores tradicionales. Mediante la **Sentencia C-793 de 2009** y pronunciamientos de seguimiento como los derivados de la **Sentencia C-225 de 2021**, se ha blindado el derecho de las asociaciones de recicladores a acceder de forma prioritaria al material potencialmente aprovechable. El tribunal constitucional colombiano ha enfatizado que cualquier regulación o modelo de mercado que ignore la vulnerabilidad socioeconómica de esta población vulnera el principio de igualdad material, obligando al Estado a garantizarles no solo la permanencia en el oficio, sino también el apoyo técnico y financiero para que compitan en condiciones de dignidad frente a otros operadores.

1.4 Otras normas y políticas

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS-:** Colombia definió las metas para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), una agenda adoptada por 193 países, que busca mejorar sustancialmente los indicadores de pobreza, salud, educación, igualdad de género, trabajo, infraestructura, cambio climático y justicia, entre otros. Se trata de 16 grandes apuestas contempladas en el documento CONPES 3918, que estimularán el cumplimiento de las 169 metas de los ODS, además de la designación de 30 entidades nacionales que serán las encargadas de liderar las acciones que hasta el año 2030 marcarán la ruta del desarrollo social y económico de los colombianos en armonía con el medio ambiente. En este marco, el ODS 12: Producción y Consumo Responsables, que engloba todo lo relacionado con la tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos, señala los amplios esfuerzos de los gobiernos locales y de todos los ciudadanos para alcanzar sus ambiciosas metas.

- **Política Nacional de Desarrollo Productivo:** Desarrollo de Negocios Verdes.

- **Política Nacional de Crecimiento Verde:** Bases para crear una hoja de ruta de Economía Circular en el país.

- **Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible:** adquisición de bienes y servicios con criterios que consideren aspectos ambientales,

incluyendo la utilización eficiente de recursos naturales a lo largo de su ciclo de vida, aspectos económicos que se ajusten a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia, y aspectos sociales que consideren estándares de vanguardia en sus procesos de producción y/o suministro.

- **Estrategia Nacional de Economía Circular:** Mayor valor agregado de los sistemas de producción y consumo a través de estrategias de Economía Circular. Al reconocer la relevancia y el impacto de la Economía Circular, Colombia se ha propuesto transitar hacia una. Así, para la implementación del pacto por la sostenibilidad del el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en 2018 formuló la Estrategia Nacional de Economía Circular – ENEC, mediante la que establece los instrumentos para la consecución de las metas de corto y mediano plazo del país en la materia. El documento fue actualizado en 2020.

- **Ley 1715 de 2014:** Fomento a la eficiencia energética y uso de fuentes no convencionales de energía.

1.5 **Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** – “Colombia potencia mundial de vida”.

La Ley establece lo siguiente:

Artículo 227. Programa Basura Cero. Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, los entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en lo eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

Derivado de la citada Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional expidió el **Decreto 670 de 2025** que **adiciona** el Decreto número 1077 de 2015 (específicamente agregando el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2). Su origen se remonta a la necesidad de operativizar la creación legal del “Programa Basura Cero” establecido en el artículo 227 del PND. Dicha norma reglamentaria se inspira en la transición hacia un modelo de **justicia ambiental y social**, buscando elevar el aprovechamiento de residuos a un eje central del

servicio público de aseo, bajo la coordinación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Adiferencia de la reglamentación de 2016 (Decreto número 596), que se centraba principalmente en el esquema operativo de los recicladores, el **Decreto número 670 de 2025** amplía el espectro hacia una gestión integral con los siguientes pilares:

- **Regionalización y Nodos:** Promueve la creación de “Sistemas Regionales de Planeación” para la gestión de residuos, buscando que los municipios no trabajen de forma aislada sino mediante economías de escala.

- **Inclusión de Recicladores:** Refuerza los mecanismos de **contratación pública solidaria**, permitiendo que las organizaciones de recicladores de oficio tengan un rol preferente y protegido en la cadena de valor.

- **Metas de Aprovechamiento Obligatorias:** Establece que los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de los municipios deben alinearse con metas nacionales de reducción de enterramiento en rellenos sanitarios.

- **Cierre de Botaderos:** Dicta lineamientos para la clausura definitiva de sitios de disposición final que no cuenten con licencia ambiental, priorizando tecnologías de tratamiento y valorización energética.

5. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal o determinar cuál es ese impacto; no obstante, se insta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que durante la discusión de esta iniciativa exprese la proyección del impacto que causaría sobre el Presupuesto General de la Nación, si así se causara, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia 0-315 de 2008, así:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable

para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. **El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo”** (*Negrilla y subrayado fuera de texto*).

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

“d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”.

Lo anterior, bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos sólidos mediante la prevención, reducción de la generación, reutilización de bienes y productos, el aprovechamiento con participación activa de la población recicladora y la valorización de las diferentes corrientes de residuos para lograr la transición a la economía circular, impulsar la producción y consumo responsables en el país, proteger el medio ambiente y la salud humana, y fomentar acciones para enfrentar el cambio climático.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el

pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5ª de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

7. Texto aprobado en Comisión Quinta de Cámara

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 1º. *Objeto de la Ley.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos, la transición hacia la economía circular, la producción y consumo responsables, la protección del medio ambiente y la salud humana y la implementación de medidas y acciones contra el cambio climático.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que generen o gestionen residuos en el territorio nacional, así

como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.

Parágrafo. La gestión de residuos peligrosos atenderá, además de las disposiciones generales establecidas por la presente ley, de manera especial y preferente a lo definido en la Ley 1252 de 2008 y las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 3º. *Principios.* La gestión y manejo de los residuos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y por los siguientes principios:

1. Protección a la salud humana y al ambiente: La gestión integral de residuos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo al impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.

2. Gradualidad: Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos, incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, considerando la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.

3. Responsabilidad compartida: La planificación y la gestión integral de residuos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada de todos los actores involucrados en el proceso.

4. Armonización de instrumentos: Las políticas de producción y consumo responsables y de gestión integral de residuos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.

5. Participación y cultura ciudadana: La educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente.

6. Información, trazabilidad y transparencia: Los responsables de la gestión integral de los residuos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente, con la calidad y oportunidad esperada.

7. Regionalización: En la gestión integral de residuos se incentivará, cuando sea viable técnica y socioeconómica, jurídica, ambiental y financieramente, proyectos e infraestructuras regionales que fortalezcan las economías de escala y logren mayor eficiencia en el aprovechamiento, el tratamiento, la valorización y la disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.

8. Estrategias territoriales diferenciales: La gestión integral de residuos reconocerá y fomentará estrategias diferenciales que atiendan a las características geográficas particulares de los municipios, a sus condiciones de conectividad vial, socioeconómica, a la relevancia ambiental y al tamaño de mercado, las cuales podrán incluir esquemas regionales que mejoren las condiciones de los municipios para asumir su responsabilidad de ser

garantes en la prestación de los servicios públicos y en la gestión integral de residuos.

9. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

10. Interés general y beneficio social: La gestión integral de residuos estará orientada y fundamentada en el interés general. Los instrumentos y estrategias que se diseñen para su puesta en marcha fomentarán el beneficio social, en especial para los recicladores de oficio, implementando acciones afirmativas que propendan por la mejoría en su calidad de vida.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos. Son los procesos biológicos, físicos o químicos, mediante los cuales los residuos se recuperan con el fin de ser incorporados al ciclo económico y productivo para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales y económicos.

Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Economía circular. Es el modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio, que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Propende al mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos de modo que se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y a la reducción en la generación de residuos.

Energía de residuos. Es el aprovechamiento energético en forma de calor, electricidad o combustibles, obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, entre ellas las industriales, agrícolas o urbanas. Este aprovechamiento es una fuente no convencional de energía renovable (FNCER), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.

Generador. Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.

Gestión integral de residuos: Es el conjunto de actividades encaminadas a prevenir y reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer la valorización de residuos a partir del aprovechamiento de aquellos, teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, así como el tratamiento, la comercialización de subproductos, y la disposición final controlada.

Gestor. Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.

Parques Integrales de Valorización de Residuos. Espacios delimitados geográficamente con infraestructura provista para el desarrollo progresivo de soluciones para el manejo integral de residuos sólidos, orgánicos y complementariamente de otras corrientes de residuos a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad. Su diseño y puesta en marcha atenderá a las condiciones técnicas, normativas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio.

Estos parques aportan a la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.

Productor. Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que lo realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.

Reciclador de oficio. Persona natural, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.

Artículo 5°. La gestión integral de residuos en el Gobierno nacional. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la gestión integral de residuos y como tal tendrá a su cargo el liderazgo y la coordinación para la definición de la política pública, la regulación y la reglamentación en la materia.

Para tales efectos, contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en la Ley 142 de 1994.

Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia, el

cumplimiento de las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos y el mayor beneficio económico, social y ambiental para la población. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y valorización.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la gestión integral de residuos se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de los demás Ministerios y entidades relacionados con la gestión de las diferentes corrientes de residuos, conforme con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Atribuciones y responsabilidades del gobierno nacional, regional, departamental y municipal o distrital en la gestión integral de residuos y la política de producción y consumo responsables

Artículo 6°. *Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular.* El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá formular, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Economía Circular.

Esta política abordará entre otros aspectos, los relacionados con la Producción y Consumo Responsables y la gestión integral de residuos. También deberá contener un Plan de Acción que garantice su implementación y seguimiento.

Así mismo, deberá enfatizar en los incentivos que se requieran para su implementación e incorporar estrategias de aprovechamiento de los diferentes flujos de materiales prioritarios, incluyendo la biomasa residual generada en los municipios y ciudades y programas que faciliten la gestión integral de residuos en zonas rurales.

Estas estrategias deberán integrarse con acciones concretas a la cadena de valor de los residuos, en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos (PTGIR). Para tal efecto el Gobierno nacional garantizará la concurrencia de los Ministerios y demás entidades nacionales que correspondan.

Parágrafo. En el diseño e implementación de la Política Nacional de Economía Circular, el Gobierno nacional garantizará un enfoque territorial diferencial con la participación de las entidades territoriales, las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y el sector privado.

Artículo 7°. *Atribuciones de los departamentos.* Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la gestión integral de residuos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general la valorización de residuos.

Artículo 8°. *Atribuciones de las áreas, regiones metropolitanas y demás esquemas asociativos territoriales.* Las áreas y regiones metropolitanas y los distintos esquemas de asociatividad territorial deberán promover como hechos metropolitanos y demás instancias de acción y priorización, la gestión integral regional de los residuos y el impulso a la economía circular, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y planes de acción, los instrumentos que se definan para el efecto, impulsando y apoyando financieramente la prevención, reducción, reutilización, separación en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1625 de 2013 y la Ley 2199 de 2022 y de aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9°. *Atribuciones de municipios y distritos.* Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar la gestión integral de residuos. Para ello deberán diseñar, armonizar e implementar los planes, programas y proyectos que correspondan, identificar y destinar recursos y fuentes de financiación, teniendo en consideración sus Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes Territoriales de Cambio Climático.

Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio exclusivo, que garanticen la viabilidad financiera de los esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos. Estas áreas se sustentarán a partir de los criterios mencionados, ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.

Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las

recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera verificación previa o autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio exclusivo podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones.

Artículo 10. De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas. Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas asesorarán y acompañarán a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración e implementación de planes y proyectos de gestión integral de residuos buscando asegurar la defensa y protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Cuando se trate de municipios de categorías IV, V y VI, el acompañamiento deberá contar con el apoyo financiero para la puesta en marcha de planes, programas y proyectos para la gestión integral de residuos por parte del Gobierno nacional.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los generadores de residuos, de las personas prestadoras del servicio público de aseo y de los productores

Artículo 11. *Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos.* Son obligaciones de los generadores en relación con el manejo de materiales y la gestión de los residuos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consumen, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. *Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.* Los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las regulaciones que se expidan para materializar el principio de responsabilidad extendida, así como aquellas normas sobre el diseño y fabricación de productos, los envases y los empaques, deberán además promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado.

Artículo 13. *Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo.* Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley

142 de 1994, deberán apoyar los programas que el Gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de residuos, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases de efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y quienes ejecuten las actividades complementarias, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Gestión Integral de Residuos e impulso a la Economía Circular.

La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información (SUI).

TÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Planeación y gestión integral de residuos hacia la economía circular a nivel nacional

Artículo 14. *Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.* Créase el Consejo Nacional de Gestión de Residuos con el objeto de garantizar la articulación intersectorial y territorial en el diseño y ejecución de los programas, planes y proyectos para la gestión integral de residuos e impulso a la economía circular. El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
6. Un Gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos
7. Un Alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales).
8. Un Alcalde delegado por la Asociación de Ciudades Intermedias
9. Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios
10. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por ellas mismas

11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS).

Parágrafo 1°. Los demás Ministerios harán parte del Consejo y deberán concurrir, por citación de su Presidencia, a aquellas sesiones en las cuales se discutan y aprueben programas, planes y proyectos que involucren asuntos de competencia de sus carteras, en especial los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Minas y Energía. En todo caso la delegación de los Ministros sólo podrá hacerse en sus Viceministros.

Parágrafo 2°. El Consejo podrá invitar o requerir la participación en sus sesiones de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que considere necesarias en la discusión de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 15. *Funciones del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos.* Este Consejo asumirá las siguientes funciones:

1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial y territorial de las políticas, planes, programas y proyectos para la gestión integral y diferenciada de los residuos en el territorio nacional, asegurando la implementación de soluciones integrales; e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general, la valorización de los residuos.

2. Aprobar y hacer seguimiento a la implementación de los programas y proyectos intersectoriales y territoriales que se definan como prioritarios para poner en marcha el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular (PNGIR), asegurando el compromiso y la destinación de los recursos públicos que garanticen su cierre financiero.

3. Aprobar el Plan Nacional de Gestión de Residuos hacia la economía circular y hacer seguimiento a su ejecución.

4. Rendir concepto para la formulación de la Política Nacional de Economía Circular.

5. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociados a la gestión integral de residuos, cuando estos no se logren resolver en el nivel regional.

6. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio, que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

7. Conformar mesas técnicas por corrientes de residuos, entre otros criterios, que permitan diseñar los programas y proyectos intersectoriales y territoriales, que pongan en marcha el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos. Estas mesas podrán contar con la participación de otros actores de la gestión integral de residuos que se consideren relevantes para el diseño de los programas y los proyectos.

8. Las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. El Consejo expedirá mediante acuerdo su propio reglamento y deberá sesionar mínimo tres veces al año, con base en los principios de transparencia y publicidad de la gestión pública.

CAPÍTULO II

Instrumentos de planeación nacional y territorial

Artículo 16. *Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los demás Ministerios, en especial con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la Economía Circular (PNGIR), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas nacionales a 2030, 2040 Y 2050, que impacten la acción climática en esa materia. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá también los responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, evaluación y control, así como para su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.

Parágrafo 1°. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular se deberá poner en consideración del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para su aprobación, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Con base en este Plan se ajustará el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos, de manera que a partir de dicho sistema se realice el seguimiento a la ejecución de estos instrumentos.

Parágrafo 2°. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, así como los planes territoriales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos que deberá construirse y abordarse de conformidad con la normatividad especial que regula la gestión de aquellos.

Artículo 17. *Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular (PTGIR).* Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar los Planes territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.

Estos planes incluirán las metas de aprovechamiento y tratamiento, así como su contribución a la reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales definidas en la Contribución Nacional

Determinada y los planes territoriales de cambio climático.

Parágrafo 1°. La implementación del PTGIR deberá ser evaluada anualmente por la respectiva entidad territorial y los resultados de la evaluación permitirán el seguimiento de los distintos entes de control, así como de la ciudadanía. En cualquier caso, los resultados de la evaluación deberán implicar la mejora continua en la ejecución del instrumento.

Parágrafo 2°. Los PTGIR deberán incorporar el análisis e implementar soluciones regionales, buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente al aprovechamiento, el tratamiento y la valorización, así como frente a la disposición final de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable, dadas las condiciones territoriales diferenciales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo deberá reglamentar, a más tardar a los doce (12) meses de expedida la presente ley, la elaboración y seguimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices y plazos para su formulación, aprobación, actualización, seguimiento, evaluación y mejora continua. Esta reglamentación deberá tener en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales, así como los resultados e impacto de los PTGIR formulados e implementados en cumplimiento de la normatividad anterior a esta ley.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberán estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada formulación de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4°. Los Planes de Gestión Integral de Residuos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.

Parágrafo 5°. Se podrán formular e implementar PTGIR regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. *Planes y programas de posconsumos.* En el marco del principio de responsabilidad extendida del productor, los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo deberán organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus

productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.

Parágrafo. El Gobierno nacional, reglamentará los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de bienes asociados a las corrientes de residuos que se prioricen, cuya gestión, cuando sea viable, se articulará con el servicio público de aseo. Dicha reglamentación deberá incluir el periodo de transición para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III

Articulación con otros instrumentos de planeación

Artículo 19. *Articulación de los instrumentos de planeación.* El Gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular entre sí los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos hacia la economía circular definidos en la presente ley, así como con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales y los Planes de Desarrollo en el nivel Departamental, Municipal y Distrital.

Artículo 20. *Instrumentos de Ordenamiento Territorial.* Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura que se requiera para la gestión integral de residuos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en este artículo. En todo caso, estas directrices tendrán en cuenta las características diferenciales de los municipios, los esquemas regionales y demás acuerdos que las entidades territoriales construyan en el marco de los esquemas asociativos o de otros mecanismos de integración regional.

Artículo 21. *Trámites ambientales.* Las entidades territoriales y los gestores de residuos deberán obtener las licencias ambientales y los demás permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de control y manejo ambiental que se requieran, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Gobierno nacional deberá, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, ajustar la reglamentación en materia de licenciamiento ambiental, de manera que incentive la gestión integral de residuos a través del aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de residuos, impulse la economía circular y avance el cumplimiento de las metas

nacionales para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de residuos.

CAPÍTULO IV

Sistema de información de la gestión integral de residuos

Artículo 22. *Acceso a la información.* La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil y en general los actores interesados tengan acceso a la información relevante para planear, actuar, evaluar y mejorar continuamente la gestión integral. El ente rector de la Gestión Integral de los residuos, establecerá de manera concreta los mecanismos que garanticen la integralidad de la información, la disponibilidad y el acceso público a aquella, tanto a nivel nacional, como territorial.

Artículo 23. *Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR).* Créase el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR), que permitirá recopilar, integrar, gestionar y publicar la información sobre esta materia, considerando las diferentes corrientes de residuos y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos. El SINGIR tiene como objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional y territorial, que le permita al país analizar la generación y comportamiento de las distintas corrientes de residuos, con miras a fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento, evaluación y mejora para el cumplimiento de planes y metas.

La administración y puesta en marcha del SINGIR estará en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este Sistema generará un reporte anual sobre la gestión integral de los residuos que será presentado ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. El SINGIR deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Su diseño deberá garantizar la interoperabilidad con los sistemas de información existentes en las distintas entidades públicas que recopilan información sobre las diferentes corrientes de residuos. En ningún caso la entrada en operación de este sistema implicará para los particulares, un doble reporte de información al Estado. Las entidades públicas deberán concurrir para permitir y garantizar dicha interoperabilidad.

Este sistema tendrá además módulos que permitan incorporar la información territorial proveniente de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular, así como la gestión de las entidades territoriales y el sector privado.

El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. El Gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño,

implementación, puesta en marcha y operación del SINGIR, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 24. *Reporte y vigilancia de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos.* Los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán ser adoptados por las entidades territoriales. Estas deberán reportar los Planes a que se refiere el presente artículo a la autoridad ambiental, para efectos de hacer seguimiento. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos los indicadores, metas y resultados de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos. Este reporte será público y permitirá identificar las acciones de mejora necesarias que podrán ser requeridas por la autoridad ambiental competente, los Concejos municipales y los órganos de control.

La aprobación, el seguimiento y el reporte de implementación de estos planes se realizará conforme con lo que defina la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, el ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados del PTGIR a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 2°. El administrador del SINGIR publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, el reporte consolidado de los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos.

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

De la jerarquía y clasificación de los residuos

Artículo 25. *Jerarquía de la gestión integral de residuos.* La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará atendiendo al siguiente orden de prioridad:

- i) Prevención y reducción de la generación de residuos,
- ii) Reúso,
- iii) Reciclaje o aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo,
- iv) Aprovechamiento en el marco de la economía circular,
- v) Tratamiento con fines de valorización,
- vi) Disposición final controlada con sistemas de operación.

El Gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.

Artículo 26. *De los residuos a gestionar.* Sin perjuicio de las disposiciones generales aplicables a

la gestión integral de residuos, incluidos los residuos ordinarios y los residuos especiales, el Gobierno nacional reglamentará un manejo diferenciado de aquellos, así como las rutas selectivas de recolección y transporte, garantizando esquemas ambientalmente sostenibles. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá para estos efectos, un Catálogo Nacional de Residuos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar antes de los doce (12) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo Nacional de Residuos, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el Gobierno nacional en los sistemas sectoriales de información relacionados con la gestión integral de residuos.

El catálogo deberá mantenerse actualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones, y deberá ser socializado en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

De la implementación de la economía circular y el impulso al consumo responsable

Artículo 27. Impulso a la economía circular. El Gobierno nacional, en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos e impulso a la economía circular y con el fin de implementar el PNGIR y los PTGIR deberá orientar el establecimiento de las metas y estrategias nacionales, así como el diseño, cofinanciación y ejecución de los programas y proyectos territoriales para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reúso, aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de los residuos. En el marco de las compras públicas se priorizarán productos resultantes de modelos de economía circular.

El Gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reusables, aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.

Artículo 28. De la educación, cultura y sensibilización sobre la gestión integral de residuos. Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y el consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación

activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables en el marco del servicio público de aseo a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización sobre la limpieza y conservación de los espacios públicos. Todos los actores públicos y privados que intervienen en la gestión integral de residuos, deberán concurrir en la puesta en marcha de las estrategias de educación, cultura y sensibilización a la población, a los que sean llamados tanto por parte del Gobierno nacional, como de las entidades territoriales.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá definir, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial en los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos, las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.

Parágrafo 2°. Los planes nacionales y territoriales de gestión integral de residuos deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 29. Prevención y reducción de la generación de residuos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones regulatorias, así como el establecimiento de incentivos para prevenir y reducir la generación de residuos en los procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la Política de Economía Circular en su componente de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, las metas progresivas de prevención y reducción de la generación de residuos.

Artículo 30. *Reúso de productos*. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará las acciones regulatorias, así como la disposición de incentivos para prevenir la generación de residuos mediante el reúso de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reúso y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.

Parágrafo 1°. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de esquemas de retornabilidad y recarga o rellenado. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán reglamentar previamente las condiciones sanitarias, de etiquetado, envasado, almacenamiento y distribución que viabilicen su implementación segura y efectiva.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, las metas progresivas de reúso.

Artículo 31. *Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la reglamentación de la producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definirá los mecanismos de medición y seguimiento de los resultados.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el contenido de este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32. *Promoción de la separación en la fuente y recolección de los residuos*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán medidas para promover la separación en la fuente y la recolección selectiva de residuos, fomentando su aprovechamiento con criterios de calidad y buscando asegurar el cumplimiento de las metas país. En el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se reconocerá a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema.

Parágrafo 1°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá incluir dentro de la regulación del servicio público de aseo, de manera progresiva las señales económicas que incentiven la separación en la fuente y la recolección selectiva sostenible dando énfasis a los residuos orgánicos, con el fin de promover cambios efectivos en cuanto al comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar de manera gradual el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

Parágrafo 3°. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

Artículo 33. *Apoyo a la valorización de residuos*. El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que aprovechen, transformen y en general valoricen los residuos. Este programa también aplicará de manera diferencial a otros actores que participen en la cadena de aprovechamiento, transformación y en general valorización de residuos, y buscará articular distintas fuentes de financiación y recursos de crédito.

Parágrafo. El programa de apoyo a la valorización incluirá también a las organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes, la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, como fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER).

Artículo 34. *Sello Ambiental Colombiano*. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará los elementos requeridos para la categorización de productos resultado de la prevención, reúso y valorización de residuos, para que puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano y para que este genere valor en el marco de la guía de compras públicas sostenibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará un reconocimiento público anual a las iniciativas públicas o privadas de reducción, reúso y valorización de residuos que contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes.

Artículo 35. *Investigación, Innovación y competitividad en la Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular*. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades públicas y el SENA deberán promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para prevenir, reducir la generación, reusar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular se deberá

incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así mismo, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, por iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ocupará de diseñar y poner en marcha estrategias que permitan innovar y hacer competitiva la economía circular, a partir de la gestión integral de las distintas corrientes de residuos.

CAPÍTULO III

De los esquemas diferenciales de la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular

Artículo 36. *Esquemas diferenciales.* El Gobierno nacional, en la reglamentación de la presente ley, y en la puesta en marcha de sus disposiciones definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales de gestión integral de residuos aplicables a los municipios, con condiciones geográficas, ambientales, sociales y económicas particulares. Dentro de estas condiciones particulares serán objeto de especial regulación las zonas rurales con poca conectividad, las zonas insulares, turísticas y de frontera, así como los municipios cobijados por Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) entre otros.

CAPÍTULO IV

Valorización de residuos

Artículo 37. *Valorización de residuos en el marco de la economía circular.* La valorización de los residuos en el marco de la economía circular incluye el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos, para generar a partir de estos procesos energía o nuevas materias primas.

Artículo 38. *Metas de aprovechamiento de residuos.* Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final. A partir del año 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, distrital, departamental y nacional el cumplimiento de las metas de aprovechamiento, acordes con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 39. *Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.* La actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión efectiva y la remuneración de la labor realizada por los recicladores de oficio y sus organizaciones, en cumplimiento del derecho preferente derivado de la protección constitucional que se reconoce a esta población.

En el Plan Territorial de Gestión de Residuos e impulso a la economía circular, se podrán establecer de manera gradual, para la recolección y transporte de residuos aprovechables, puntos limpios, estaciones de transferencia y rutas de recolección selectiva, que

permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá diseñar las estrategias orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, contando con la participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las entidades territoriales. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.

Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas.

Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios, de conformidad con los reglamentos de los comités de conciliación de cuentas.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones de recicladores de oficio que hayan ejecutado dicha actividad. El Gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado por cada reciclador. El incumplimiento de estos términos dará lugar a falta disciplinaria.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas

aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.

Artículo 40. *Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques.* Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor REP deberán informar al Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos, con la periodicidad y reglas que se definan dentro de la reglamentación correspondiente, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos, de tal forma que se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento. Lo anterior deberá garantizarse a partir de la interoperabilidad de los sistemas de información para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable.

Parágrafo. Los sistemas colectivos de cumplimiento REP podrán establecer alianzas voluntarias o esquemas de colaboración con prestadores del servicio público de aseo u otros gestores, siempre que los esquemas respeten la autonomía operativa de ambas partes.

Artículo 41. Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio.

La Nación y las entidades territoriales, en el marco de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, organizacional, empresarial, tecnológica y financiera dirigidos a los recicladores de oficio y sus organizaciones para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento de capacidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Estos planes contarán con la participación del SENA, el DNP y con el apoyo del sector privado.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en articulación con las autoridades territoriales deberá establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional, de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la calidad de vida de los recicladores de oficio.

Artículo 42. *Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio.* Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el censo completo de los recicladores de oficio, las organizaciones de recicladores deberán suministrar un archivo magnético con los datos de identificación de todos los miembros de la organización, de tal manera que se pueda verificar la inclusión de toda la población ante el municipio o distrito donde los recicladores de oficio prestan el servicio.

Artículo 43. *Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio.* El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo le entreguen los residuos aprovechables, a los recicladores de oficio y sus organizaciones de forma prioritaria.

Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables definidos así en el marco del servicio público de aseo, a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento y tratamiento de residuos

Artículo 44. *La actividad de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo.* Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.

Parágrafo 1°. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.

Parágrafo 2.º Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores.

También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización de residuos para la generación de energía, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. Las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento

Básico y Regulación de Energía y Gas establecerán señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro de los marcos tarifarios.

Artículo 45. *Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios técnicos para que las entidades territoriales puedan seleccionar las alternativas de tratamiento de residuos a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento de residuos, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes y las autorizaciones requeridas. Lo anterior deberá ser considerado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.

Artículo 46. *Metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos.* Las metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos se definirán en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial, siguiendo los lineamientos que defina la reglamentación del Gobierno nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo. Los prestadores del servicio público de aseo que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero que permita determinar la línea de acción para su reducción, los cuales partirán de la metodología e información del inventario de emisiones de GEI nacional publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, los prestadores impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios, en observancia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 47. *La actividad de aprovechamiento y tratamiento de residuos en el marco de la economía circular.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán e incentivarán la iniciativa privada y comunitaria orientadas al aprovechamiento y tratamiento de residuos, incluso cuando estos se encuentren estructurados por fuera del servicio público de aseo, a través de los cuales se impulsen modelos de negocio hacia la economía circular. En estos casos, los titulares de estos proyectos deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial que les resulte exigible y habrá lugar a la aplicación de los incentivos previstos en la legislación nacional.

El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir del aprovechamiento y tratamiento de los residuos, tales como el biogás, el biometano, entre otros, que son considerados como fuentes alternativas no convencionales de generación de energía. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización de compost y bioabonos producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 48. *Coprocesamiento de residuos sólidos.* Se promoverá el Coprocesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea factible, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.

CAPÍTULO VI

Disposición final de residuos sólidos

Artículo 49. *Programa para el cierre de botaderos a cielo abierto.* El Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la economía circular deberá incluir un programa específico para la eliminación de botaderos a cielo abierto y demás sistemas no autorizados, en aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente. Este programa contemplará una transición que minimice su impacto social, en especial para la población que en ellos labora.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales realizará el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa para la eliminación de botaderos a cielo abierto.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, las entidades territoriales y las autoridades ambientales, deberán concurrir, de acuerdo con sus capacidades y competencias, en la implementación y financiación del programa para la eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo modelos de gestión integral basados en la economía circular.

Artículo 50. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos (PIVAR).

Los rellenos sanitarios podrán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos, definidos en la presente ley. Los PIVAR desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio

público de aseo, expedirá en un plazo de doce (12) meses la reglamentación de estos Parques. Los Parques Tecnológicos Ambientales de que trata la Ley 2294 del 2023 se denominarán PIVAR, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su reglamentación continuará vigente hasta tanto el Gobierno nacional actualice la reglamentación a que hace referencia este artículo.

Parágrafo 1°. Para la migración a Parques Integrales de Valorización de Residuos, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán adelantar el trámite de modificación de su licencia ambiental vigente ante la autoridad ambiental correspondiente. La autoridad ambiental no podrá exigir una nueva licencia ambiental.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos gestionados a través de la disposición final, incrementando por su parte el aprovechamiento y tratamiento.

Artículo 51. *Nuevos sitios para la gestión integral de residuos.* En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables, incluyendo la incorporación de nuevas áreas con usos del suelo para tal fin en sus correspondientes planes de ordenamiento territorial. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer y deberán observar la jerarquía de la gestión integral de residuos prevista en la presente ley. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.

Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica y ambientalmente autorizada de los sitios de disposición final para la recepción y disposición de residuos, la cual será determinada con base en estudios y criterios técnicos, ambientales, sanitarios, sociales y operativos, incluyendo la capacidad de las celdas autorizadas, la estabilidad geotécnica, la capacidad remanente, el cumplimiento de la licencia ambiental o instrumento de manejo y control ambiental, y las condiciones del área de influencia. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, previa evaluación de la autoridad ambiental competente sin que ello implique la ampliación automática de la vida útil del sitio de disposición final, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos.

La ampliación de la vida útil, de la capacidad de recepción o del área autorizada del sitio de disposición final requerirá la modificación previa de la licencia

ambiental, permiso o instrumento de manejo y control ambiental ante la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente. Cuando dicha ampliación implique nuevos impactos ambientales significativos, cambio sustancial de las condiciones autorizadas o incorporación de nuevas áreas, la autoridad ambiental exigirá la evaluación ambiental correspondiente, garantizando la participación de la comunidad del área de influencia.

Parágrafo 2°. La definición de nuevos sitios o la ampliación de los existentes deberá estar precedida de estudios técnicos, ambientales, sanitarios, sociales, prediales y financieros, así como de procesos de información y participación ciudadana con la población del área de influencia, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 3°. En ningún caso la ampliación de la vida útil de los sitios de disposición final podrá sustituir el cumplimiento de las metas de aprovechamiento, tratamiento, valorización y reducción progresiva de residuos dispuestos en rellenos sanitarios previstas en los planes nacionales y territoriales de gestión integral de residuos.

CAPÍTULO VII

De la gestión de otras corrientes de residuos

Artículo 52. *De la gestión integral de los residuos especiales.* La gestión integral de residuos especiales, tales como textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de los programas de posconsumos y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Así mismo, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio, regularán conjuntamente la generación y gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD), dentro de los cuales se cuentan los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción. Dicha reglamentación deberá considerar las condiciones diferenciales de los generadores, así como las capacidades territoriales para su disposición final.

Parágrafo 1°. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.

Parágrafo 2°. En el caso de residuos voluminosos, residuos especiales y RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en el marco de un trabajo articulado entre los municipios, y los prestadores del servicio público de aseo, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos que promuevan asociaciones público

comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan este tipo de residuos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y la Ley 1801 de 2016.

Artículo 53. *Promoción de la gestión de residuos especiales.* El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.

Artículo 54. *De la biomasa residual.* La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019, por la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Parágrafo. En el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y en los planes territoriales de gestión integral de residuos se definirán las metas de aprovechamiento de biomasa residual, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación. Así mismo, se definirán acciones para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

Incentivos a la valorización de residuos

Artículo 55. *Incentivos a la generación de energía a partir de residuos.* Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCER.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán priorizar la implementación de estos proyectos en zonas urbanas y rurales con bajo cubrimiento

energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales.

Artículo 56. *Incentivos territoriales.* El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo, deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 57. *Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos dentro del servicio público de aseo.* Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías y la supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos de aprovechamiento y tratamiento financiados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo atendiendo a las directrices definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se incorporen los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIR.

Parágrafo. Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios

CAPÍTULO II

Financiación de la gestión integral de residuos

Artículo 58. *De la financiación de la gestión integral de residuos.* La financiación del sistema integral de residuos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará acorde con

las corrientes y tipo de residuos considerados en la formulación de los planes de gestión integral de residuos. En el marco del Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión, que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto número 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental.

Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos en el horizonte de los próximos cinco años en:

i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios con esquema diferencial.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. La Nación podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023, para el cumplimiento de metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial –Findeter, impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos. A tales efectos, el DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de

Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Parágrafo 5°. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 59. *Financiación de la limpieza de los puntos críticos.* Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y a la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros, la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. *Régimen de transición.* El Gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos que se requieran para la aplicación de la ley, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en la misma.

Artículo 61. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.


8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se acoge en su totalidad el texto aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el día miércoles 6 de mayo de 2026.

9. PROPOSICIÓN

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva y solicito a los honorables miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 489 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular**, de acuerdo con el texto propuesto.

De la honorable Congressista,


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Nuevo Liberalismo
 Ponente

**10. TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NÚMERO 489 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

**GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS,
PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE
E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos, la transición hacia la economía circular, la producción y consumo responsables, la protección del medio ambiente y la salud humana y la implementación de medidas y acciones contra el cambio climático.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que generen o gestionen residuos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.

Parágrafo: La gestión de residuos peligrosos atenderá, además de las disposiciones generales establecidas por la presente ley, de manera especial y preferente a lo definido en la Ley 1252 de 2008 y las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 3°. *Principios.* La gestión y manejo de los residuos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y por los siguientes principios:

1. Protección a la salud humana y al ambiente. La gestión integral de residuos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo al impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.

2. Gradualidad: Las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos, incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, considerando la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.

3. Responsabilidad compartida. La planificación y la gestión integral de residuos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada de todos los actores involucrados en el proceso.

4. Armonización de instrumentos: Las políticas de producción y consumo responsables y de gestión integral de residuos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.

5. Participación y cultura ciudadana: La educación y la participación de la comunidad son

necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente.

6. Información, trazabilidad y transparencia: Los responsables de la gestión integral de los residuos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente, con la calidad y oportunidad esperada.

7. Regionalización: En la gestión integral de residuos se incentivará, cuando sea viable técnica y socioeconómica, jurídica, ambiental y financieramente, proyectos e infraestructuras regionales que fortalezcan las economías de escala y logren mayor eficiencia en el aprovechamiento, el tratamiento, la valorización y la disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.

8. Estrategias territoriales diferenciales: La gestión integral de residuos reconocerá y fomentará estrategias diferenciales que atiendan a las características geográficas particulares de los municipios, a sus condiciones de conectividad vial, socioeconómica, a la relevancia ambiental y al tamaño de mercado, las cuales podrán incluir esquemas regionales que mejoren las condiciones de los municipios para asumir su responsabilidad de ser garantes en la prestación de los servicios públicos y en la gestión integral de residuos.

9. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): Los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

10. Interés general y beneficio social: La gestión integral de residuos estará orientada y fundamentada en el interés general. Los instrumentos y estrategias que se diseñen para su puesta en marcha fomentarán el beneficio social, en especial para los recicladores de oficio, implementando acciones afirmativas que propendan por la mejoría en su calidad de vida.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos. Son los procesos biológicos, físicos o químicos, mediante los cuales los residuos se recuperan con el fin de ser incorporados al ciclo económico y productivo para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales y económicos.

Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Economía circular. Es el modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales,

agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio, que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Propende al mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos de modo que se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y a la reducción en la generación de residuos.

Energía de residuos: Es el aprovechamiento energético en forma de calor, electricidad o combustibles, obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, entre ellas las industriales, agrícolas o urbanas. Este aprovechamiento es una fuente no convencional de energía renovable (FNCER), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.

Generador: Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.

Gestión integral de residuos: Es el conjunto de actividades encaminadas a prevenir y reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer la valorización de residuos a partir del aprovechamiento de aquellos, teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, así como el tratamiento, la comercialización de subproductos, y la disposición final controlada.

Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.

Parques Integrales de Valorización de Residuos: Espacios delimitados geográficamente con infraestructura provista para el desarrollo progresivo de soluciones para el manejo integral de residuos sólidos, orgánicos y complementariamente de otras corrientes de residuos a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad. Su diseño y puesta en marcha atenderá a las condiciones técnicas, normativas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio.

Estos parques aportan a la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.

Productor: Persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que lo realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.

Reciclador de oficio: Persona natural, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.

Artículo 5º. *La gestión integral de residuos en el Gobierno nacional.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la gestión integral de residuos y como tal tendrá a su cargo el liderazgo y la coordinación para la definición de la política pública, la regulación y la reglamentación en la materia.

Para tales efectos, contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en la Ley 142 de 1994.

Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia, el cumplimiento de las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos y el mayor beneficio económico, social y ambiental para la población. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y valorización.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la gestión integral de residuos se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de los demás Ministerios y entidades relacionados con la gestión de las diferentes corrientes de residuos, conforme con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Atribuciones y responsabilidades del gobierno nacional, regional, departamental y municipal o distrital en la gestión integral de residuos y la política de producción y consumo responsables

Artículo 6º. *Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular.* El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley,

deberá formular, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Economía Circular.

Esta política abordará entre otros aspectos, los relacionados con la Producción y Consumo Responsables y la gestión integral de residuos. También deberá contener un Plan de Acción que garantice su implementación y seguimiento.

Así mismo, deberá enfatizar en los incentivos que se requieran para su implementación e incorporar estrategias de aprovechamiento de los diferentes flujos de materiales prioritarios, incluyendo la biomasa residual generada en los municipios y ciudades y programas que faciliten la gestión integral de residuos en zonas rurales.

Estas estrategias deberán integrarse con acciones concretas a la cadena de valor de los residuos, en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos (PTGIR). Para tal efecto el Gobierno nacional garantizará la concurrencia de los Ministerios y demás entidades nacionales que correspondan.

Parágrafo. En el diseño e implementación de la Política Nacional de Economía Circular, el Gobierno nacional garantizará un enfoque territorial diferencial con la participación de las entidades territoriales, las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y el sector privado.

Artículo 7°. *Atribuciones de los departamentos.* Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la gestión integral de residuos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general la valorización de residuos.

Artículo 8°. *Atribuciones de las áreas, regiones metropolitanas y demás esquemas asociativos territoriales.* Las áreas y regiones metropolitanas y los distintos esquemas de asociatividad territorial deberán promover como hechos metropolitanos y demás instancias de acción y priorización, la gestión integral regional de los residuos y el impulso a la economía circular, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y planes de acción, los instrumentos que se definan para el efecto, impulsando y apoyando financieramente la prevención, reducción, reutilización, separación en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1625 de 2013 y la Ley 2199 de 2022 y de aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9°. *Atribuciones de municipios y distritos.* Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar la gestión integral de residuos. Para ello deberán diseñar, armonizar e implementar los planes, programas y proyectos que correspondan, identificar y destinar recursos y fuentes de financiación, teniendo en consideración sus Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes Territoriales de Cambio Climático.

Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio exclusivo, que garanticen la viabilidad financiera de los esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos. Estas áreas se sustentarán a partir de los criterios mencionados, ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.

Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera verificación previa o autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio exclusivo podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones.

Artículo 10. *De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas.* Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas asesorarán y acompañarán a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración e implementación de planes y proyectos de gestión integral de residuos buscando asegurar la defensa y protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Cuando se trate de municipios de categorías IV, V y VI, el acompañamiento deberá contar con el apoyo financiero para la puesta en marcha de planes, programas y proyectos para la gestión integral de residuos por parte del Gobierno nacional.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los generadores de residuos, de las personas prestadoras del servicio público de aseo y de los productores

Artículo 11. *Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos.* Son obligaciones de los generadores en relación con el manejo de materiales y la gestión de los residuos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consumen, separar los residuos en la fuente y

presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. *Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.* Los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las regulaciones que se expidan para materializar el principio de responsabilidad extendida, así como aquellas normas sobre el diseño y fabricación de productos, los envases y los empaques, deberán además promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado.

Artículo 13. *Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo.* Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que el Gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de residuos, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases de efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y quienes ejecuten las actividades complementarias, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Gestión Integral de Residuos e impulso a la Economía Circular.

La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información (SUI).

TÍTULO III

PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Planeación y gestión integral de residuos hacia la economía circular a nivel nacional

Artículo 14. *Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.* Créase el Consejo Nacional de Gestión de Residuos con el objeto de garantizar la articulación

intersectorial y territorial en el diseño y ejecución de los programas, planes y proyectos para la gestión integral de residuos e impulso a la economía circular. El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica.
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
6. Un Gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos.
7. Un Alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales).
8. Un Alcalde delegado por la Asociación de Ciudades Intermedias.
9. Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios.
10. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por ellas mismas.
11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars).

Parágrafo 1°. Los demás Ministerios harán parte del Consejo y deberán concurrir, por citación de su Presidencia, a aquellas sesiones en las cuales se discutan y aprueben programas, planes y proyectos que involucren asuntos de competencia de sus carteras, en especial los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Minas y Energía. En todo caso la delegación de los Ministros sólo podrá hacerse en sus Viceministros.

Parágrafo 2°. El Consejo podrá invitar o requerir la participación en sus sesiones de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que considere necesarias en la discusión de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 15. *Funciones del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos.* Este Consejo asumirá las siguientes funciones:

1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial y territorial de las políticas, planes, programas y proyectos para la gestión integral y diferenciada de los residuos en el territorio nacional, asegurando la implementación de soluciones integrales; e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general, la valorización de los residuos.
2. Aprobar y hacer seguimiento a la implementación de los programas y proyectos intersectoriales y territoriales que se definan como prioritarios para poner en marcha el Plan Nacional

de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular (PNGIR), asegurando el compromiso y la destinación de los recursos públicos que garanticen su cierre financiero.

3. Aprobar el Plan Nacional de Gestión de Residuos hacia la economía circular y hacer seguimiento a su ejecución.

4. Rendir concepto para la formulación de la Política Nacional de Economía Circular.

5. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociados a la gestión integral de residuos, cuando estos no se logren resolver en el nivel regional.

6. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio, que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

7. Conformar mesas técnicas por corrientes de residuos, entre otros criterios, que permitan diseñar los programas y proyectos intersectoriales y territoriales, que pongan en marcha el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos. Estas mesas podrán contar con la participación de otros actores de la gestión integral de residuos que se consideren relevantes para el diseño de los programas y los proyectos.

8. Las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. El Consejo expedirá mediante acuerdo su propio reglamento y deberá sesionar mínimo tres veces al año, con base en los principios de transparencia y publicidad de la gestión pública.

CAPÍTULO II

Instrumentos de planeación nacional y territorial

Artículo 16. *Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los demás Ministerios, en especial con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la Economía Circular (PNGIR), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas nacionales a 2030, 2040 Y 2050, que impacten la acción climática en esa materia. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá también los responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, evaluación y control, así como para su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.

Parágrafo 1°. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular se deberá poner en consideración del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para su aprobación, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Con base en este Plan se ajustará el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos, de manera que a

partir de dicho sistema se realice el seguimiento a la ejecución de estos instrumentos.

Parágrafo 2°. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, así como los planes territoriales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos que deberá construirse y abordarse de conformidad con la normatividad especial que regula la gestión de aquellos.

Artículo 17. *Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular (PTGIR).* Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar los Planes territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.

Estos planes incluirán las metas de aprovechamiento y tratamiento, así como su contribución a la reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales definidas en la Contribución Nacional Determinada y los planes territoriales de cambio climático.

Parágrafo 1°. La implementación del PTGIR deberá ser evaluada anualmente por la respectiva entidad territorial y los resultados de la evaluación permitirán el seguimiento de los distintos entes de control, así como de la ciudadanía. En cualquier caso, los resultados de la evaluación deberán implicar la mejora continua en la ejecución del instrumento.

Parágrafo 2°. Los PTGIR deberán incorporar el análisis e implementar soluciones regionales, buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente al aprovechamiento, el tratamiento y la valorización, así como frente a la disposición final de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable, dadas las condiciones territoriales diferenciales.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo deberá reglamentar, a más tardar a los doce (12) meses de expedida la presente ley, la elaboración y seguimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices y plazos para su formulación, aprobación, actualización, seguimiento, evaluación y mejora continua. Esta reglamentación deberá tener en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales, así como los resultados e impacto de los PGIRS formulados e implementados en cumplimiento de la normatividad anterior a esta ley.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberán estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada formulación de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4°. Los Planes de Gestión Integral de Residuos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el Gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.

Parágrafo 5°. Se podrán formular e implementar PTGIR regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. *Planes y programas de posconsumos.* En el marco del principio de responsabilidad extendida del productor, los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo deberán organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.

Parágrafo. El Gobierno nacional, reglamentará los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de bienes asociados a las corrientes de residuos que se prioricen, cuya gestión, cuando sea viable, se articulará con el servicio público de aseo. Dicha reglamentación deberá incluir el periodo de transición para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III

Articulación con otros instrumentos de planeación

Artículo 19. *Articulación de los instrumentos de planeación.* El Gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular entre sí los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos hacia la economía circular definidos en la presente ley, así como con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales y los Planes de Desarrollo en el nivel Departamental, Municipal y Distrital.

Artículo 20. *Instrumentos de Ordenamiento Territorial.* Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura que se requiera para

la gestión integral de residuos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en este artículo. En todo caso, estas directrices tendrán en cuenta las características diferenciales de los municipios, los esquemas regionales y demás acuerdos que las entidades territoriales construyan en el marco de los esquemas asociativos o de otros mecanismos de integración regional.

Artículo 21. *Trámites ambientales.* Las entidades territoriales y los gestores de residuos deberán obtener las licencias ambientales y los demás permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de control y manejo ambiental que se requieran, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Gobierno nacional deberá, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, ajustar la reglamentación en materia de licenciamiento ambiental, de manera que incentive la gestión integral de residuos a través del aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de residuos, impulse la economía circular y avance el cumplimiento de las metas nacionales para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de residuos.

CAPÍTULO IV

Sistema de información de la gestión integral de residuos

Artículo 22. *Acceso a la información.* La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil y en general los actores interesados tengan acceso a la información relevante para planear, actuar, evaluar y mejorar continuamente la gestión integral. El ente rector de la Gestión Integral de los residuos, establecerá de manera concreta los mecanismos que garanticen la integralidad de la información, la disponibilidad y el acceso público a aquella, tanto a nivel nacional, como territorial.

Artículo 23. *Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR).* Créase el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR), que permitirá recopilar, integrar, gestionar y publicar la información sobre esta materia, considerando las diferentes corrientes de residuos y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos. El SINGIR tiene como objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional y territorial, que le permita al país analizar la generación y comportamiento de las distintas corrientes de residuos, con miras a fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento, evaluación y mejora para el cumplimiento de planes y metas.

La administración y puesta en marcha del SINGIR estará en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este sistema generará un reporte anual sobre la gestión integral de los residuos que será presentado ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. El SINGIR deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Su diseño deberá garantizar la interoperabilidad con los sistemas de información existentes en las distintas entidades públicas que recopilan información sobre las diferentes corrientes de residuos. En ningún caso la entrada en operación de este sistema implicará para los particulares, un doble reporte de información al Estado. Las entidades públicas deberán concurrir para permitir y garantizar dicha interoperabilidad.

Este sistema tendrá además módulos que permitan incorporar la información territorial proveniente de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular, así como la gestión de las entidades territoriales y el sector privado.

El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. El Gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIR, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 24. *Reporte y vigilancia de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos.* Los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán ser adoptados por las entidades territoriales. Estas deberán reportar los Planes a que se refiere el presente artículo a la autoridad ambiental, para efectos de hacer seguimiento. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos los indicadores, metas y resultados de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos. Este reporte será público y permitirá identificar las acciones de mejora necesarias que podrán ser requeridas por la autoridad ambiental competente, los concejos municipales y los órganos de control.

La aprobación, el seguimiento y el reporte de implementación de estos planes se realizará conforme con lo que defina la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, el ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados del PTGIR a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 2°. El administrador del SINGIR publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, el reporte consolidado de los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos.

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

De la jerarquía y clasificación de los residuos

Artículo 25. *Jerarquía de la gestión integral de residuos.* La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará atendiendo al siguiente orden de prioridad:

- i) Prevención y reducción de la generación de residuos
- ii) Reúso
- iii) Reciclaje o aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo
- iv) Aprovechamiento en el marco de la economía circular
- v) Tratamiento con fines de valorización
- vi) Disposición final controlada con sistemas de operación.

El Gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.

Artículo 26. *De los residuos a gestionar.* Sin perjuicio de las disposiciones generales aplicables a la gestión integral de residuos, incluidos los residuos ordinarios y los residuos especiales, el Gobierno nacional reglamentará un manejo diferenciado de aquellos, así como las rutas selectivas de recolección y transporte, garantizando esquemas ambientalmente sostenibles. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá para estos efectos, un Catálogo Nacional de Residuos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar antes de los doce (12) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo Nacional de Residuos, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el Gobierno nacional en los sistemas sectoriales de información relacionados con la gestión integral de residuos.

El catálogo deberá mantenerse actualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones, y deberá ser socializado en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

De la implementación de la economía circular y el impulso al consumo responsable

Artículo 27. *Impulso a la economía circular.* El Gobierno nacional, en el marco del Consejo

Nacional de Gestión Integral de Residuos e impulso a la economía circular y con el fin de implementar el PNGIR y los PTGIR deberá orientar el establecimiento de las metas y estrategias nacionales, así como el diseño, cofinanciación y ejecución de los programas y proyectos territoriales para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reúso, aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de los residuos. En el marco de las compras públicas se priorizarán productos resultantes de modelos de economía circular.

El Gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reusables, aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.

Artículo 28. *De la educación, cultura y sensibilización sobre la gestión integral de residuos.* Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y el consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables en el marco del servicio público de aseo a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización sobre la limpieza y conservación de los espacios públicos. Todos los actores públicos y privados que intervienen en la gestión integral de residuos, deberán concurrir en la puesta en marcha de las estrategias de educación, cultura y sensibilización a la población, a los que sean llamados tanto por parte del Gobierno nacional, como de las entidades territoriales.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá definir, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial en los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos, las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.

Parágrafo 2°. Los planes nacionales y territoriales de gestión integral de residuos deberán incorporar

estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el Gobierno nacional.

Artículo 29. *Prevención y reducción de la generación de residuos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones regulatorias, así como el establecimiento de incentivos para prevenir y reducir la generación de residuos en los procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la Política de Economía Circular en su componente de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, las metas progresivas de prevención y reducción de la generación de residuos.

Artículo 30. *Reúso de productos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará las acciones regulatorias, así como la disposición de incentivos para prevenir la generación de residuos mediante el reúso de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reúso y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.

Parágrafo 1°. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de esquemas de retornabilidad y recarga o rellenado. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán reglamentar previamente las condiciones sanitarias, de etiquetado, envasado, almacenamiento y distribución que viabilicen su implementación segura y efectiva.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, las metas progresivas de reúso.

Artículo 31. *Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la reglamentación de la producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definirá los mecanismos de medición y seguimiento de los resultados.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el contenido de este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32. *Promoción de la separación en la fuente y recolección de los residuos.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán medidas para promover la separación en la fuente y la recolección selectiva de residuos, fomentando su aprovechamiento con criterios de calidad y buscando asegurar el cumplimiento de las metas país. En el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se reconocerá a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema.

Parágrafo 1°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá incluir dentro de la regulación del servicio público de aseo, de manera progresiva las señales económicas que incentiven la separación en la fuente y la recolección selectiva sostenible dando énfasis a los residuos orgánicos, con el fin de promover cambios efectivos en cuanto al comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar de manera gradual el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

Parágrafo 3°. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

Artículo 33. *Apoyo a la valorización de residuos.* El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que aprovechen, transformen y en general valoricen los residuos. Este programa también aplicará de manera diferencial a otros actores que participen en la cadena de aprovechamiento, transformación y en general valorización de residuos, y buscará articular distintas fuentes de financiación y recursos de crédito.

Parágrafo. El programa de apoyo a la valorización incluirá también a las organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes, la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, como fuentes no convencionales de energías renovables - FNCER.

Artículo 34. *Sello Ambiental Colombiano.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará los elementos requeridos para la categorización de productos resultado de la prevención, reúso y valorización de residuos,

para que puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano y para que este genere valor en el marco de la guía de compras públicas sostenibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará un reconocimiento público anual a las iniciativas públicas o privadas de reducción, reúso y valorización de residuos que contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes.

Artículo 35. *Investigación, Innovación y competitividad en la Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.* El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades públicas y el SENA deberán promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para prevenir, reducir la generación, reusar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así mismo, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, por iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ocupará de diseñar y poner en marcha estrategias que permitan innovar y hacer competitiva la economía circular, a partir de la gestión integral de las distintas corrientes de residuos.

CAPÍTULO III

De los esquemas diferenciales de la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular

Artículo 36. *Esquemas diferenciales.* El Gobierno nacional, en la reglamentación de la presente ley, y en la puesta en marcha de sus disposiciones definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales de gestión integral de residuos aplicables a los municipios, con condiciones geográficas, ambientales, sociales y económicas particulares. Dentro de estas condiciones particulares serán objeto de especial regulación las zonas rurales con poca conectividad, las zonas insulares, turísticas y de frontera, así como los municipios cobijados por Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) entre otros.

CAPÍTULO IV

Valorización de residuos

Artículo 37. *Valorización de residuos en el marco de la economía circular.* La valorización de los residuos en el marco de la economía circular incluye el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos,

para generar a partir de estos procesos energía o nuevas materias primas.

Artículo 38. *Metas de aprovechamiento de residuos.* Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final. A partir del año 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, distrital, departamental y nacional el cumplimiento de las metas de aprovechamiento, acordes con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 39. *Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.* La actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión efectiva y la remuneración de la labor realizada por los recicladores de oficio y sus organizaciones, en cumplimiento del derecho preferente derivado de la protección constitucional que se reconoce a esta población.

En el Plan Territorial de Gestión de Residuos e impulso a la economía circular, se podrán establecer de manera gradual, para la recolección y transporte de residuos aprovechables, puntos limpios, estaciones de transferencia y rutas de recolección selectiva, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá diseñar las estrategias orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, contando con la participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las entidades territoriales. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.

Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas.

Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la remuneración

a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios, de conformidad con los reglamentos de los comités de conciliación de cuentas.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones de recicladores de oficio que hayan ejecutado dicha actividad. El Gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado por cada reciclador. El incumplimiento de estos términos dará lugar a falta disciplinaria.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.

Artículo 40. *Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques.* Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor REP deberán informar al Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos, con la periodicidad y reglas que se definan dentro de la reglamentación correspondiente, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos, de tal forma que se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento. Lo anterior deberá garantizarse a partir de la interoperabilidad de los sistemas de información para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable.

Parágrafo. Los sistemas colectivos de cumplimiento REP podrán establecer alianzas voluntarias o esquemas de colaboración con prestadores del servicio público de aseo u otros gestores, siempre que los esquemas respeten la autonomía operativa de ambas partes.

Artículo 41. *Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio.* La nación y las entidades territoriales, en el marco de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, organizacional, empresarial, tecnológica y financiera dirigidos a los recicladores de oficio y sus organizaciones para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento de capacidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Estos

planes contarán con la participación del SENA, el DNP y con el apoyo del sector privado.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en articulación con las autoridades territoriales deberá establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional, de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la calidad de vida de los recicladores de oficio.

Artículo 42. *Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio.* Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el censo completo de los recicladores de oficio, las organizaciones de recicladores deberán suministrar un archivo magnético con los datos de identificación de todos los miembros de la organización, de tal manera que se pueda verificar la inclusión de toda la población ante el municipio o distrito donde los recicladores de oficio prestan el servicio.

Artículo 43. *Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio.* El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo le entreguen los residuos aprovechables, a los recicladores de oficio y sus organizaciones de forma prioritaria.

Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables definidos así en el marco del servicio público de aseo, a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento y tratamiento de residuos

Artículo 44. *La actividad de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo.* Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción.

Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.

Parágrafo 1°. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.

Parágrafo 2°. Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores.

También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización de residuos para la generación de energía, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. Las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y Regulación de Energía y Gas establecerán señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro de los marcos tarifarios.

Artículo 45. *Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio definirá los criterios técnicos para que las entidades territoriales puedan seleccionar las alternativas de tratamiento de residuos a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento de residuos, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes y las autorizaciones requeridas. Lo anterior deberá ser considerado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.

Artículo 46. *Metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos.* Las metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos se definirán en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial, siguiendo los lineamientos que defina la reglamentación del Gobierno nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo. Los prestadores del servicio público de aseo que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero que permita determinar la línea de acción para su reducción, los cuales partirán de la metodología e información del inventario de emisiones de GEI

nacional publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, los prestadores impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios, en observancia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 47. *La actividad de aprovechamiento y tratamiento de residuos en el marco de la economía circular.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán e incentivarán la iniciativa privada y comunitaria orientadas al aprovechamiento y tratamiento de residuos, incluso cuando estos se encuentren estructurados por fuera del servicio público de aseo, a través de los cuales se impulsen modelos de negocio hacia la economía circular. En estos casos, los titulares de estos proyectos deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial que les resulte exigible y habrá lugar a la aplicación de los incentivos previstos en la legislación nacional.

El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir del aprovechamiento y tratamiento de los residuos, tales como el biogás, el biometano, entre otros, que son considerados como fuentes alternativas no convencionales de generación de energía. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización de compost y bioabonos producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 48. *Coprocesamiento de residuos sólidos.* Se promoverá el Coprocesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea factible, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.

CAPÍTULO VI

Disposición final de residuos sólidos

Artículo 49. *Programa para el cierre de botaderos a cielo abierto.* El Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la economía circular deberá incluir un programa específico para la eliminación de botaderos a cielo abierto y demás sistemas no autorizados, en aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente. Este programa contemplará una transición que minimice su impacto social, en especial para la población que en ellos labora.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales realizará el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa para la eliminación de botaderos a cielo abierto.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, las entidades territoriales y las autoridades ambientales, deberán concurrir, de acuerdo con sus capacidades y competencias, en la implementación y financiación del programa para la eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo modelos de gestión integral basados en la economía circular.

Artículo 50. *De los Parques Integrales de Valorización de Residuos (PIVAR).* Los rellenos sanitarios podrán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos, definidos en la presente ley. Los PIVAR desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, expedirá en un plazo de doce (12) meses la reglamentación de estos Parques. Los Parques Tecnológicos Ambientales de que trata la Ley 2294 del 2023 se denominarán PIVAR, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su reglamentación continuará vigente hasta tanto el Gobierno nacional actualice la reglamentación a que hace referencia este artículo.

Parágrafo 1°. Para la migración a Parques Integrales de Valorización de Residuos, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán adelantar el trámite de modificación de su licencia ambiental vigente ante la autoridad ambiental correspondiente. La autoridad ambiental no podrá exigir una nueva licencia ambiental.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos gestionados a través de la disposición final, incrementando por su parte el aprovechamiento y tratamiento.

Artículo 51. *Nuevos sitios para la gestión integral de residuos.* En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables, incluyendo la incorporación

de nuevas áreas con usos del suelo para tal fin en sus correspondientes planes de ordenamiento territorial. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer y deberán observar la jerarquía de la gestión integral de residuos prevista en la presente ley. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.

Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica y ambientalmente autorizada de los sitios de disposición final para la recepción y disposición de residuos, la cual será determinada con base en estudios y criterios técnicos, ambientales, sanitarios, sociales y operativos, incluyendo la capacidad de las celdas autorizadas, la estabilidad geotécnica, la capacidad remanente, el cumplimiento de la licencia ambiental o instrumento de manejo y control ambiental, y las condiciones del área de influencia. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, previa evaluación de la autoridad ambiental competente sin que ello implique la ampliación automática de la vida útil del sitio de disposición final, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos.

La ampliación de la vida útil, de la capacidad de recepción o del área autorizada del sitio de disposición final requerirá la modificación previa de la licencia ambiental, permiso o instrumento de manejo y control ambiental ante la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente. Cuando dicha ampliación implique nuevos impactos ambientales significativos, cambio sustancial de las condiciones autorizadas o incorporación de nuevas áreas, la autoridad ambiental exigirá la evaluación ambiental correspondiente, garantizando la participación de la comunidad del área de influencia.

Parágrafo 2. La definición de nuevos sitios o la ampliación de los existentes deberá estar precedida de estudios técnicos, ambientales, sanitarios, sociales, prediales y financieros, así como de procesos de información y participación ciudadana con la población del área de influencia, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 3. En ningún caso la ampliación de la vida útil de los sitios de disposición final podrá sustituir el cumplimiento de las metas de aprovechamiento, tratamiento, valorización y reducción progresiva de residuos dispuestos en rellenos sanitarios previstas en los planes nacionales y territoriales de gestión integral de residuos.

CAPÍTULO VII

De la gestión de otras corrientes de residuos

Artículo 52. *De la gestión integral de los residuos especiales.* La gestión integral de residuos especiales, tales como textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de los programas de

posconsumos y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Así mismo, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio, regularán conjuntamente la generación y gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD), dentro de los cuales se cuentan los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción. Dicha reglamentación deberá considerar las condiciones diferenciales de los generadores, así como las capacidades territoriales para su disposición final.

Parágrafo 1°. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.

Parágrafo 2°. En el caso de residuos voluminosos, residuos especiales y RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en el marco de un trabajo articulado entre los municipios, y los prestadores del servicio público de aseo, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos que promuevan asociaciones público comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan este tipo de residuos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y la Ley 1801 de 2016.

Artículo 53. *Promoción de la gestión de residuos especiales.* El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.

Artículo 54. *De la biomasa residual.* La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019, por la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Parágrafo. En el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y en los planes territoriales de gestión integral de residuos se definirán las metas de aprovechamiento de biomasa residual, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación. Así mismo, se definirán acciones para impulsar el

mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

Incentivos a la valorización de residuos

Artículo 55. *Incentivos a la generación de energía a partir de residuos.* Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCER.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán priorizar la implementación de estos proyectos en zonas urbanas y rurales con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales.

Artículo 56. *Incentivos territoriales.* El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo, deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 57. *Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos dentro del servicio público de aseo.* Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías y la supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos de aprovechamiento y tratamiento financiados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo atendiendo a las directrices definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se incorporen los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIR.

Parágrafo. Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios

CAPÍTULO II

Financiación de la gestión integral de residuos

Artículo 58. *De la financiación de la gestión integral de residuos.* La financiación del sistema integral de residuos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará acorde con las corrientes y tipo de residuos considerados en la formulación de los planes de gestión integral de residuos. En el marco del Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión, que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos en cualquiera de las etapas descritas en la ley y el Decreto número 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental.

Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia

integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos en el horizonte de los próximos cinco años en:

i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios con esquema diferencial.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. La nación podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023, para el cumplimiento de metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos. A tales efectos, el DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Parágrafo 5°. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 59. *Financiación de la limpieza de los puntos críticos.* Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y a la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros, la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos

no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.


TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. *Régimen de transición.* El Gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para realizar los ajustes institucionales y normativos que se requieran para la aplicación de la ley, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en la misma.

Artículo 61. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante,


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Nuevo Liberalismo

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
 DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
 COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL
 PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
 REPRESENTANTES EL DÍA 6 DE MAYO
 DE 2026**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 489 DE 2025
 CÁMARA**

por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos, se promueven la producción y el consumo responsables y se impulsa la economía circular.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

**GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS,
 PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE
 E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer medidas para impulsar la gestión integral de residuos, la transición hacia la economía circular, la producción y consumo responsables, la protección del medio ambiente y la salud humana y la implementación de medidas y acciones contra el cambio climático.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Esta ley aplica en el ámbito nacional a todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que generen o gestionen residuos en el territorio nacional, así como aquellos actores de la cadena de producción y suministro de bienes y productos fundamentales dentro de la producción y consumo responsables y la economía circular.

Parágrafo. La gestión de residuos peligrosos atenderá, además de las disposiciones generales establecidas por la presente ley, de manera especial y preferente a lo definido en la Ley 1252 de 2008 y las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 3°. *Principios.* La gestión y manejo de los residuos se rige por los principios establecidos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993 y por los siguientes principios:

1. Protección a la salud humana y al ambiente. La gestión integral de residuos, se realiza por flujos o corrientes, atendiendo al impacto que cada tipo de residuo pueda generar sobre la salud y el ambiente.

2. Gradualidad: las obligaciones asociadas a la gestión de los residuos, incluida la disminución de los gases de efecto invernadero, deben ser establecidas y/o exigidas de manera progresiva, considerando la cantidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros factores.

3. Responsabilidad compartida. la planificación y la gestión integral de residuos es una responsabilidad conjunta pero diferenciada de todos los actores involucrados en el proceso.

4. Armonización de instrumentos: las políticas de producción y consumo responsables y de gestión integral de residuos se armonizarán con las políticas de ordenamiento territorial.

5. Participación y cultura ciudadana: la educación y la participación de la comunidad son necesarias para prevenir y reducir la generación, fomentar la reutilización y la separación en la fuente.

6. Información, trazabilidad y transparencia: los responsables de la gestión integral de los residuos a nivel nacional, regional y local deberán garantizar que la comunidad pueda acceder a la información de manera amplia y transparente, con la calidad y oportunidad esperada.

7. Regionalización: en la gestión integral de residuos se incentivará, cuando sea viable técnica y socioeconómica, jurídica, ambiental y financieramente, proyectos e infraestructuras regionales que fortalezcan las economías de escala y logren mayor eficiencia en el aprovechamiento, el tratamiento, la valorización y la disposición final, considerando las diferentes corrientes de residuos.

8. Estrategias territoriales diferenciales: la gestión integral de residuos reconocerá y fomentará estrategias diferenciales que atiendan a las características geográficas particulares de los municipios, a sus condiciones de conectividad vial, socioeconómica, a la relevancia ambiental y al tamaño de mercado, las cuales podrán incluir esquemas regionales que mejoren las condiciones de los municipios para asumir su responsabilidad de ser garantes en la prestación de los servicios públicos y en la gestión integral de residuos.

9. Responsabilidad Extendida del Productor (REP): los productores mantienen un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales

de sus productos a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, la producción, la comercialización y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

10. Interés general y beneficio social: la gestión integral de residuos estará orientada y fundamentada en el interés general. Los instrumentos y estrategias que se diseñen para su puesta en marcha fomentarán el beneficio social, en especial para los recicladores de oficio, implementando acciones afirmativas que propendan por la mejoría en su calidad de vida.

Artículo 4°. *Definiciones.* Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

Aprovechamiento de residuos. Son los procesos biológicos, físicos o químicos, mediante los cuales los residuos se recuperan con el fin de ser incorporados al ciclo económico y productivo para la generación de beneficios sanitarios, ambientales, sociales y económicos.

Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Economía circular. Es el modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio, que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Propende al mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos de modo que se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y a la reducción en la generación de residuos.

Energía de residuos: es el aprovechamiento energético en forma de calor, electricidad o combustibles, obtenido a partir de la transformación espontánea o inducida de residuos sólidos, líquidos o gaseosos generados como subproducto de las actividades humanas, entre ellas las industriales, agrícolas o urbanas. Este aprovechamiento es una fuente no convencional de energía renovable (FNCER), en tanto permite recuperar el contenido energético presente en dichos residuos mediante procesos físicos, químicos o biológicos, contribuyendo a la gestión sostenible de residuos y a la diversificación de la matriz energética.

Generador: poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.

Gestión integral de residuos: es el conjunto de actividades encaminadas a prevenir y reducir la generación, promover la reutilización y fortalecer la valorización de residuos a partir del aprovechamiento de aquellos, teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia y costos, así como el

tratamiento, la comercialización de subproductos, y la disposición final controlada.

Gestor: persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada de conformidad con la normativa vigente.

Parques Integrales de Valorización de Residuos: espacios delimitados geográficamente con infraestructura provista para el desarrollo progresivo de soluciones para el manejo integral de residuos sólidos, orgánicos y complementariamente de otras corrientes de residuos a partir de la innovación tecnológica, la eficiencia operativa y la articulación con estrategias territoriales de sostenibilidad. Su diseño y puesta en marcha atenderá a las condiciones técnicas, normativas, regulatorias y de viabilidad económica que se definan para cada territorio.

Estos parques aportan a la conservación del ambiente, la generación y uso de fuentes no convencionales de energía renovable y la mitigación del cambio climático.

Productor: persona natural o jurídica que fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización, siempre que lo realice en el ejercicio de la actividad comercial con destino al consumidor final y aquellos que importen bienes para poner en el mercado nacional con destino al consumidor final, así como quienes pongan en el mercado envases y empaques.

Reciclador de oficio: persona natural, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. Los recicladores de oficio podrán asociarse en cualquiera de las figuras jurídicas asociativas sin ánimo de lucro permitidas por la normatividad vigente.

Artículo 5°. *La gestión integral de residuos en el Gobierno nacional.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad rectora de la gestión integral de residuos y como tal tendrá a su cargo el liderazgo y la coordinación para la definición de la política pública, la regulación y la reglamentación en la materia.

Para tales efectos, contará con el apoyo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en la Ley 142 de 1994.

Las políticas, planes, programas, desarrollos normativos y regulatorios que expida el Ministerio deberán incluir el análisis y las medidas necesarias para asegurar la articulación y eficiencia, el cumplimiento de las metas nacionales asociadas a la gestión integral de residuos y el mayor beneficio económico, social y ambiental para la población. Deberán incluir el impulso a la comercialización de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y valorización.

Parágrafo. Los recursos del presupuesto general de la nación necesarios para la gestión integral de residuos se incorporarán en los presupuestos anuales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de los demás Ministerios y entidades relacionados con la gestión de las diferentes corrientes de residuos, conforme con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

TÍTULO II

GOBERNANZA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EL IMPULSO A LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES Y LA PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Atribuciones y responsabilidades del Gobierno nacional, regional, departamental y municipal o distrital en la gestión integral de residuos y la política de producción y consumo responsables

Artículo 6°. *Obligaciones del Gobierno nacional para impulsar la producción y consumo responsables y la economía circular.* El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá formular, mediante un proceso participativo y público, la Política Nacional de Economía Circular.

Esta política abordará entre otros aspectos, los relacionados con la Producción y Consumo Responsables y la gestión integral de residuos. También deberá contener un Plan de Acción que garantice su implementación y seguimiento.

Así mismo, deberá enfatizar en los incentivos que se requieran para su implementación e incorporar estrategias de aprovechamiento de los diferentes flujos de materiales prioritarios, incluyendo la biomasa residual generada en los municipios y ciudades y programas que faciliten la gestión integral de residuos en zonas rurales.

Estas estrategias deberán integrarse con acciones concretas a la cadena de valor de los residuos, en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos (PTGIR). Para tal efecto el Gobierno nacional garantizará la concurrencia de los Ministerios y demás entidades nacionales que correspondan.

Parágrafo. En el diseño e implementación de la Política Nacional de Economía Circular, el Gobierno nacional garantizará un enfoque territorial diferencial con la participación de las entidades territoriales, las organizaciones de recicladores de oficio, las autoridades ambientales y el sector privado.

Artículo 7°. *Atribuciones de los departamentos.* Con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos podrán impulsar y apoyar técnica y financieramente la gestión integral de residuos, incluyendo la estructuración y financiación de proyectos, así como la promoción y estructuración de soluciones

de carácter regional que coadyuven a solucionar la terminación de la vida útil de los rellenos, y la eliminación de botaderos a cielo abierto y sistemas no autorizados de disposición final, así como impulsar el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general la valorización de residuos.

Artículo 8°. *Atribuciones de las áreas, regiones metropolitanas y demás esquemas asociativos territoriales.* Las áreas y regiones metropolitanas y los distintos esquemas de asociatividad territorial deberán promover como hechos metropolitanos y demás instancias de acción y priorización, la gestión integral regional de los residuos y el impulso a la economía circular, incorporando dentro de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y planes de acción, los instrumentos que se definen para el efecto, impulsando y apoyando financieramente la prevención, reducción, reutilización, separación en la fuente, el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento y tratamiento en el marco de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1625 de 2013 y la Ley 2199 de 2022 y de aquellas que se expidan para el efecto.

Artículo 9°. *Atribuciones de municipios y distritos.* Los municipios y distritos son responsables, además de las funciones establecidas en las Leyes 142 de 1994 y 99 de 1993, de planear, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar la gestión integral de residuos. Para ello deberán diseñar, armonizar e implementar los planes, programas y proyectos que correspondan, identificar y destinar recursos y fuentes de financiación, teniendo en consideración sus Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes Territoriales de Cambio Climático.

Con fundamento en la autonomía y las competencias constitucionalmente asignadas a las entidades territoriales y por motivos de interés ambiental, social y de salud pública, las entidades territoriales podrán estructurar esquemas para la prestación del servicio público de aseo, a partir de la asignación de áreas de servicio exclusivo, que garanticen la viabilidad financiera de los esquemas y permitan avanzar en la ampliación de la cobertura, las mejoras sustanciales en la calidad o el desarrollo de infraestructura estratégica para la acción climática en el sector de residuos. Estas áreas se sustentarán a partir de los criterios mencionados, ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien regulará la materia.

Para el caso de los grandes centros urbanos, cuya población supere el millón de habitantes, la Comisión de Regulación podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes, sin que se requiera verificación previa o autorización específica. En ningún caso, la asignación de áreas de servicio exclusivo podrá afectar negativamente la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y su prestación preferente por los recicladores de oficio o sus organizaciones.

Artículo 10. *De las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas.* Las autoridades ambientales regionales, metropolitanas y urbanas asesorarán y acompañarán a los municipios, distritos, áreas metropolitanas y departamentos en la estructuración e implementación de planes y proyectos de gestión integral de residuos buscando asegurar la defensa y protección del medio ambiente y de los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Cuando se trate de municipios de categorías IV, V y VI, el acompañamiento deberá contar con el apoyo financiero para la puesta en marcha de planes, programas y proyectos para la gestión integral de residuos por parte del gobierno nacional.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los generadores de residuos, de las personas prestadoras del servicio público de aseo y de los productores

Artículo 11. *Obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos.* Son obligaciones de los generadores en relación con el manejo de materiales y la gestión de los residuos, reducir la generación, reutilizar los materiales que consumen, separar los residuos en la fuente y presentarlos acorde con las condiciones establecidas en la normativa nacional y territorial, teniendo en cuenta el tipo de residuo y no depositar residuos en lugares ni en espacios públicos no autorizados. A partir de las responsabilidades de los grandes y pequeños generadores se deberán realizar procesos de educación y divulgación por parte de las entidades públicas y privadas, e imponer, ante los incumplimientos, las sanciones que correspondan por parte de las autoridades competentes.

Artículo 12. *Obligaciones de los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor.* Los productores en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, deberán cumplir las regulaciones que se expidan para materializar el principio de responsabilidad extendida, así como aquellas normas sobre el diseño y fabricación de productos, los envases y los empaques, deberán además promover la innovación, el ecodiseño y la fabricación de productos sostenibles y circulares, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Parágrafo. Será responsabilidad del productor informar al consumidor la cadena de valor del bien y/o servicio ofertado.

Artículo 13. *Responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo.* Las personas prestadoras del servicio público de aseo, además de las responsabilidades definidas en la Ley 142 de 1994, deberán apoyar los programas que el gobierno nacional y los entes territoriales impulsen para la gestión integral de residuos, incluyendo el cumplimiento de las metas de reducción de gases de efecto invernadero. Lo anterior conforme a lo definido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la regulación que expida la Comisión

de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo y quienes ejecuten las actividades complementarias, deberán reportar a los municipios y distritos la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Gestión Integral de Residuos e impulso a la Economía Circular.

La información reportada a los municipios y distritos debe articularse con lo reportado en el Sistema Único de Información – SUI.

TITULO III

PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES E IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

Planeación y gestión integral de residuos hacia la economía circular a nivel nacional

Artículo 14. *Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.* Créase el Consejo Nacional de Gestión de Residuos con el objeto de garantizar la articulación intersectorial y territorial en el diseño y ejecución de los programas, planes y proyectos para la gestión integral de residuos e impulso a la economía circular. El Consejo estará integrado por:

1. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica
2. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
6. Un Gobernador delegado por la Federación Nacional de Departamentos
7. Un Alcalde de ciudad capital delegado por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales).
8. Un Alcalde delegado por la Asociación de Ciudades Intermedias
9. Un Alcalde delegado por la Federación Colombiana de Municipios
10. Un representante de las áreas o regiones metropolitanas, designado por ellas mismas
11. Un Director delegado por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS).

Parágrafo 1°. Los demás Ministerios harán parte del Consejo y deberán concurrir, por citación de

su Presidencia, a aquellas sesiones en las cuales se discutan y aprueben programas, planes y proyectos que involucren asuntos de competencia de sus carteras, en especial los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Minas y Energía. En todo caso la delegación de los Ministros sólo podrá hacerse en sus Viceministros.

Parágrafo 2°. El Consejo podrá invitar o requerir la participación en sus sesiones de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que considere necesarias en la discusión de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Este Consejo asumirá las siguientes funciones:

1. Asegurar la coordinación y articulación intersectorial y territorial de las políticas, planes, programas y proyectos para la gestión integral y diferenciada de los residuos en el territorio nacional, asegurando la implementación de soluciones integrales; e impulsando el mercado de materiales y subproductos resultados del aprovechamiento, tratamiento y en general, la valorización de los residuos.

2. Aprobar y hacer seguimiento a la implementación de los programas y proyectos intersectoriales y territoriales que se definan como prioritarios para poner en marcha el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular (PNGIR), asegurando el compromiso y la destinación de los recursos públicos que garanticen su cierre financiero.

3. Aprobar el Plan Nacional de Gestión de Residuos hacia la economía circular y hacer seguimiento a su ejecución.

4. Rendir concepto para la formulación de la Política Nacional de Economía Circular.

5. Promover mecanismos para construir acuerdos orientados a la solución de los conflictos asociados a la gestión integral de residuos, cuando estos no se logren resolver en el nivel regional.

6. Promover acciones afirmativas a favor de los recicladores de oficio, que garanticen su integración efectiva en las actividades de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

7. Conformar mesas técnicas por corrientes de residuos, entre otros criterios, que permitan diseñar los programas y proyectos intersectoriales y territoriales, que pongan en marcha el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos. Estas mesas podrán contar con la participación de otros actores de la gestión integral de residuos que se consideren relevantes para el diseño de los programas y los proyectos.

8. Las demás funciones que determine la ley.

Parágrafo. El Consejo expedirá mediante acuerdo su propio reglamento y deberá sesionar mínimo tres veces al año, con base en los principios de transparencia y publicidad de la gestión pública.

CAPÍTULO II

Instrumentos de planeación nacional y territorial

Artículo 16. Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los demás Ministerios, en especial con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formulará el Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la Economía Circular (PNGIR), considerando las diferentes corrientes de residuos y la forma de gestionarlos en el corto, mediano y largo plazo, así como las metas nacionales a 2030, 2040 Y 2050, que impacten la acción climática en esa materia. El Plan Nacional establecerá los objetivos, indicadores, metas y estrategias; establecerá también los responsables para su ejecución, las fuentes de financiación, los mecanismos de seguimiento, evaluación y control, así como para su divulgación, teniendo en cuenta las responsabilidades de las entidades territoriales.

Parágrafo 1°. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular se deberá poner en consideración del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos para su aprobación, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley. Con base en este Plan se ajustará el Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos, de manera que a partir de dicho sistema se realice el seguimiento a la ejecución de estos instrumentos.

Parágrafo 2°. El Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, así como los planes territoriales contarán con un componente de gestión de residuos especiales y peligrosos que deberá construirse y abordarse de conformidad con la normatividad especial que regula la gestión de aquellos.

Artículo 17. *Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular (PTGIR)*. Los municipios y distritos deberán formular, implementar, hacer seguimiento, evaluar y mejorar los Planes territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular incluyendo las diferentes corrientes de residuos. Los planes deberán contar con los objetivos, estrategias, programas y proyectos, indicadores, responsables de la ejecución, recursos nacionales y municipales o nacionales y distritales, según sea el caso, así como el cronograma de ejecución, los mecanismos de seguimiento y monitoreo y la evaluación que deberán ser reportados al SINGIRS.

Estos planes incluirán las metas de aprovechamiento y tratamiento, así como su contribución a la reducción de gases de efecto invernadero, en concordancia con las metas nacionales definidas en la Contribución Nacional Determinada y los planes territoriales de cambio climático.

Parágrafo 1°. La implementación del PTGIR deberá ser evaluada anualmente por la respectiva

entidad territorial y los resultados de la evaluación permitirán el seguimiento de los distintos entes de control, así como de la ciudadanía. En cualquier caso, los resultados de la evaluación deberán implicar la mejora continua en la ejecución del instrumento.

Parágrafo 2°. Los PTGIR deberán incorporar el análisis e implementar soluciones regionales, buscando generar economías de escala que beneficien a los usuarios, en especial, frente al aprovechamiento, el tratamiento y la valorización, así como frente a la disposición final de las diferentes corrientes de residuos, siempre y cuando sea viable, dadas las condiciones territoriales diferenciales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo deberá reglamentar, a más tardar a los doce (12) meses de expedida la presente ley, la elaboración y seguimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, incluyendo las directrices y plazos para su formulación, aprobación, actualización, seguimiento, evaluación y mejora continua. Esta reglamentación deberá tener en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales, así como los resultados e impacto de los PGIRS formulados e implementados en cumplimiento de la normatividad anterior a esta ley.

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberán estructurar e implementar un plan de asistencia técnica y apoyo a los municipios, con el fin de asegurar la adecuada formulación de estos planes y sus proyectos, en especial, para los municipios de categorías 4, 5 y 6 definidos en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo 4°. Los Planes de Gestión Integral de Residuos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán vigentes hasta tanto el gobierno nacional haya expedido la reglamentación y definido los mecanismos de transición hacia los nuevos Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.

Parágrafo 5°. Se podrán formular e implementar PTGIR regionales para permitir la articulación de los diferentes entes territoriales y facilitar soluciones con economías de escala, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. *Planes y programas de posconsumos*. En el marco del principio de responsabilidad extendida del productor, los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo deberán organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha

o descarta, a través de programas de gestión de posconsumos.

Parágrafo. El Gobierno nacional, reglamentará los instrumentos, mecanismos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir los productores y demás actores de la cadena de bienes asociados a las corrientes de residuos que se prioricen, cuya gestión, cuando sea viable, se articulará con el servicio público de aseo. Dicha reglamentación deberá incluir el periodo de transición para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO III

Articulación con otros instrumentos de planeación

Artículo 19. *Articulación de los instrumentos de planeación.* El gobierno nacional deberá establecer, dentro de la reglamentación, la forma en que se deberán articular entre sí los instrumentos de planeación de la gestión integral de residuos hacia la economía circular definidos en la presente ley, así como con los Planes Departamentales de Agua, los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales y los Planes de Desarrollo en el nivel Departamental, Municipal y Distrital.

Artículo 20. *Instrumentos de Ordenamiento Territorial.* Los municipios, distritos y departamentos establecerán en sus instrumentos de ordenamiento territorial la habilitación de suelo para asegurar el desarrollo de la infraestructura que se requiera para la gestión integral de residuos, teniendo en cuenta los impactos en la salud pública y el medio ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley definirá las directrices para que los entes territoriales cumplan con lo establecido en este artículo. En todo caso, estas directrices tendrán en cuenta las características diferenciales de los municipios, los esquemas regionales y demás acuerdos que las entidades territoriales construyan en el marco de los esquemas asociativos o de otros mecanismos de integración regional.

Artículo 21. *Trámites ambientales.* Las entidades territoriales y los gestores de residuos deberán obtener las licencias ambientales y los demás permisos, concesiones, autorizaciones o instrumentos de control y manejo ambiental que se requieran, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. El Gobierno nacional deberá, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, a ajustar la reglamentación en materia de licenciamiento ambiental, de manera que incentive la gestión integral de residuos a través del aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de residuos, impulse la economía circular y avance el cumplimiento de las metas nacionales para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de residuos.

CAPÍTULO IV

Sistema de información de la gestión integral de residuos

Artículo 22. *Acceso a la información.* La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil y en general los actores interesados tengan acceso a la información relevante para planear, actuar, evaluar y mejorar continuamente la gestión integral. El ente rector de la Gestión Integral de los residuos, establecerá de manera concreta los mecanismos que garanticen la integralidad de la información, la disponibilidad y el acceso público a aquella, tanto a nivel nacional, como territorial.

Artículo 23. *Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR).* Créase el Sistema de Información Nacional de la Gestión Integral de Residuos (SINGIR), que permitirá recopilar, integrar, gestionar y publicar la información sobre esta materia, considerando las diferentes corrientes de residuos y la clasificación establecida en el catálogo nacional de residuos. El SINGIR tiene como objetivo consolidar la información de la gestión integral de residuos a nivel nacional y territorial, que le permita al país analizar la generación y comportamiento de las distintas corrientes de residuos, con miras a fortalecer los procesos de planeación, gestión, seguimiento, evaluación y mejora para el cumplimiento de planes y metas.

La administración y puesta en marcha del SINGIR estará en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este Sistema generará un reporte anual sobre la gestión integral de los residuos que será presentado ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. El SINGIR deberá ser desarrollado y puesto en funcionamiento dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Su diseño deberá garantizar la interoperabilidad con los sistemas de información existentes en las distintas entidades públicas que recopilan información sobre las diferentes corrientes de residuos. En ningún caso la entrada en operación de este sistema implicará para los particulares, un doble reporte de información al Estado. Las entidades públicas deberán concurrir para permitir y garantizar dicha interoperabilidad.

Este sistema tendrá además módulos que permitan incorporar la información territorial proveniente de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos hacia la economía circular, así como la gestión de las entidades territoriales y el sector privado.

El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. El gobierno nacional gestionará las apropiaciones de recursos dentro del Presupuesto General de la Nación para la financiación del diseño, implementación, puesta en marcha y operación del SINGIR, acorde con el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 24. *Reporte y vigilancia de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos.* Los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán ser adoptados por las entidades territoriales. Estas deberán reportar los Planes a que se refiere el presente artículo a la autoridad ambiental, para efectos de hacer seguimiento. Los municipios y distritos deberán reportar anualmente al Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos los indicadores, metas y resultados de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos. Este reporte será público y permitirá identificar las acciones de mejora necesarias que podrán ser requeridas por la autoridad ambiental competente, los Concejos municipales y los órganos de control.

La aprobación, el seguimiento y el reporte de implementación de estos planes se realizará conforme con lo que defina la reglamentación que expida el gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, el ente territorial deberá asegurar la divulgación de los avances y resultados del PTGIR a través de la página web de la entidad territorial.

Parágrafo 2°. El administrador del SINGIR publicará anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, el reporte consolidado de los resultados de la ejecución y cumplimiento de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos.

TÍTULO IV

DE LA ECONOMÍA LINEAL A LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I

De la jerarquía y clasificación de los residuos

Artículo 25. *Jerarquía de la gestión integral de residuos.* La gestión de todo tipo de residuos a nivel nacional y territorial se realizará atendiendo al siguiente orden de prioridad:

- i) Prevención y reducción de la generación de residuos,
- ii) Reúso,
- iii) Reciclaje o aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo
- iv) Aprovechamiento en el marco de la economía circular
- v) Tratamiento con fines de valorización
- vi) Disposición final controlada con sistemas de operación.

El gobierno nacional y los municipios adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado ambiental con un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de dichos residuos, acorde con lo establecido en la presente ley.

Artículo 26. *De los residuos a gestionar.* Sin perjuicio de las disposiciones generales aplicables a la gestión integral de residuos, incluidos los residuos ordinarios y los residuos especiales, el Gobierno nacional reglamentará un manejo diferenciado de

aquellos, así como las rutas selectivas de recolección y transporte, garantizando esquemas ambientalmente sostenibles. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá para estos efectos, un Catálogo Nacional de Residuos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá publicar antes de los doce (12) meses de promulgada la presente ley, el Catálogo Nacional de Residuos, el cual permitirá a generadores, transportadores y gestores de todo tipo de residuos categorizar, discriminando por actividades, desde la generación del residuo hasta su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y así cumplir con las obligaciones legales asociadas al etiquetado, envasado, mezcla, almacenamiento y transporte. Así mismo, será usado por el gobierno nacional en los sistemas sectoriales de información relacionados con la gestión integral de residuos.

El catálogo deberá mantenerse actualizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el procedimiento y protocolo que se establezca incluyendo los plazos de implementación y tablas correlativas de las diferentes clasificaciones, y deberá ser socializado en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

De la implementación de la economía circular y el impulso al consumo responsable

Artículo 27. *Impulso a la economía circular.* El Gobierno nacional, en el marco del Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos e impulso a la economía circular y con el fin de implementar el PNGIR y los PTGIR deberá orientar el establecimiento de las metas y estrategias nacionales, así como el diseño, cofinanciación y ejecución de los programas y proyectos territoriales para disminuir la generación de residuos, promover la adecuada separación en la fuente y fomentar la prevención, reúso, aprovechamiento, el tratamiento y en general la valorización de los residuos. En el marco de las compras públicas se priorizarán productos resultantes de modelos de economía circular.

El gobierno nacional impulsará políticas, planes y programas enfocados en el diseño de los productos y servicios que promuevan el uso de materiales duraderos, reusables, aprovechables y el ecodiseño. Así mismo, se promoverá el etiquetado que facilite a los consumidores la separación y gestión adecuada de residuos.

Artículo 28. *De la educación, cultura y sensibilización sobre la gestión integral de residuos.* Los planes y programas diseñados en pro de la educación, cultura y sensibilización a la población frente a la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular y el consumo responsable deberán ser concordantes con la jerarquía en la gestión, priorizando la prevención, reducción y reutilización. Se deberá garantizar la participación activa e informada de la ciudadanía en la separación en la fuente, promoviendo la entrega de residuos aprovechables en el marco del servicio público

de aseo a las organizaciones de recicladores de oficio. Además, se deberá enfatizar la educación y sensibilización sobre la limpieza y conservación de los espacios públicos. Todos los actores públicos y privados que intervienen en la gestión integral de residuos, deberán concurrir en la puesta en marcha de las estrategias de educación, cultura y sensibilización a la población, a los que sean llamados tanto por parte del Gobierno nacional, como de las entidades territoriales.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes deberá definir, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las líneas generales de educación, cultura y capacitación sobre la gestión de residuos para impulsar la economía circular que se deberán aplicar a nivel territorial en los municipios, distritos, departamentos, áreas metropolitanas, autoridades ambientales, considerando los diferentes grupos de población objetivo, las diferentes corrientes de residuos, las metas de aprovechamiento y la gradualidad en la implementación del tratamiento y valorización de residuos. Será obligatorio en colegios, escuelas, universidades y jardines escolares hacer educación en separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos.

Parágrafo 2°. Los planes nacionales y territoriales de gestión integral de residuos deberán incorporar estrategias, acciones y recursos de los diferentes actores y fuentes de financiación para estructurar e implementar programas de educación, cultura y sensibilización a la población sobre la gestión integral de residuos, siguiendo los lineamientos e instrumentos que defina el gobierno nacional.

Artículo 29. *Prevención y reducción de la generación de residuos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones regulatorias, así como el establecimiento de incentivos para prevenir y reducir la generación de residuos en los procesos de producción, distribución, almacenaje, comercialización, consumo y posconsumo, considerando las personas naturales o jurídicas privadas, públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción industrial y comercialización de bienes y productos y demás actividades económicas, de acuerdo con la Política de Economía Circular en su componente de producción y consumo responsables y las disposiciones contenidas en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, las metas progresivas de prevención y reducción de la generación de residuos.

Artículo 30. *Reúso de productos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, liderará las acciones regulatorias, así como la

disposición de incentivos para prevenir la generación de residuos mediante el reúso de los productos, promoviendo el establecimiento y apoyo de redes de reúso y reparación, el uso de instrumentos económicos y las medidas que se consideren necesarias para medir su impacto.

Parágrafo 1°. Se impulsará la reutilización de envases y empaques a través de esquemas de retornabilidad y recarga o rellenado. Para ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán reglamentar previamente las condiciones sanitarias, de etiquetado, envasado, almacenamiento y distribución que viabilicen su implementación segura y efectiva.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, incorporará en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular, las metas progresivas de reúso.

Artículo 31. *Medidas asociadas a la pérdida y desperdicio de bienes duraderos.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el marco de la reglamentación de la producción y consumo responsables, adoptará medidas para prevenir la pérdida y desperdicio de bienes duraderos y definirá los mecanismos de medición y seguimiento de los resultados.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el contenido de este artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 32. *Promoción de la separación en la fuente y recolección de los residuos.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán medidas para promover la separación en la fuente y la recolección selectiva de residuos, fomentando su aprovechamiento con criterios de calidad y buscando asegurar el cumplimiento de las metas país. En el marco de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se reconocerá a las organizaciones de recicladores como parte estructural del sistema.

Parágrafo 1°. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá incluir dentro de la regulación del servicio público de aseo, de manera progresiva las señales económicas que incentiven la separación en la fuente y la recolección selectiva sostenible dando énfasis a los residuos orgánicos, con el fin de promover cambios efectivos en cuanto al comportamiento de los usuarios. Se deberá aplicar de manera gradual el aforo obligatorio en conjuntos residenciales y edificios multifamiliares.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán impulsar la separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos aprovechables con estrategias que incluyan incentivos, inspecciones

aleatorias, gestión por zonas y mejora en la información a los usuarios.

Parágrafo 3°. El Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos deberá contar con información histórica del mercado y precios de los principales materiales aprovechables.

Artículo 33. *Apoyo a la valorización de residuos.* El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, diseñará e implementará un programa de apoyo a las empresas y organizaciones de recicladores que aprovechen, transformen y en general valoricen los residuos. Este programa también aplicará de manera diferencial a otros actores que participen en la cadena de aprovechamiento, transformación y en general valorización de residuos, y buscará articular distintas fuentes de financiación y recursos de crédito.

Parágrafo. El programa de apoyo a la valorización incluirá también a las organizaciones campesinas y rurales que estén interesadas en la gestión de residuos orgánicos para la producción de fertilizantes, la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, como fuentes no convencionales de energías renovables - FNCER.

Artículo 34. *Sello Ambiental Colombiano.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará los elementos requeridos para la categorización de productos resultado de la prevención, reúso y valorización de residuos, para que puedan aplicar al otorgamiento del Sello Ambiental Colombiano.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá estrategias para que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas puedan acceder al Sello Ambiental Colombiano y para que este genere valor en el marco de la guía de compras públicas sostenibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará un reconocimiento público anual a las iniciativas públicas o privadas de reducción, reúso y valorización de residuos que contribuyan a la apertura de nuevos negocios verdes.

Artículo 35. *Investigación, Innovación y competitividad en la Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular.* El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las universidades públicas y el SENA deberán promover programas de investigación e innovación sobre tecnologías, productos y servicios para prevenir, reducir la generación, reusar, impulsar y promover nuevos usos y desarrollar procesos de aprovechamiento y tratamiento de las diferentes corrientes de residuos en el marco de la economía circular. En el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular se deberá incorporar una línea de investigación e innovación articulada con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así mismo, el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, por iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ocupará de diseñar y poner en marcha estrategias que permitan innovar y hacer competitiva la economía circular, a partir de la gestión integral de las distintas corrientes de residuos.

CAPÍTULO III

De los esquemas diferenciales de la gestión integral de residuos para impulsar la economía circular

Artículo 36. *Esquemas diferenciales.* El Gobierno nacional, en la reglamentación de la presente ley, y en la puesta en marcha de sus disposiciones definirá los lineamientos y reglamentará la implementación de esquemas diferenciales de gestión integral de residuos aplicables a los municipios, con condiciones geográficas, ambientales, sociales y económicas particulares. Dentro de estas condiciones particulares serán objeto de especial regulación las zonas rurales con poca conectividad, las zonas insulares, turísticas y de frontera, así como los municipios cobijados por Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) entre otros.

CAPÍTULO IV

Valorización de residuos

Artículo 37. *Valorización de residuos en el marco de la economía circular.* La valorización de los residuos en el marco de la economía circular incluye el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos, para generar a partir de estos procesos energía o nuevas materias primas.

Artículo 38. *Metas de aprovechamiento de residuos.* Todo residuo potencialmente aprovechable deberá ser destinado a tal fin, evitando su disposición final. A partir del año 2030 y bajo el principio de gradualidad, se deberá asegurar a nivel municipal, distrital, departamental y nacional el cumplimiento de las metas de aprovechamiento, acordes con la reglamentación, priorización de las corrientes de residuos y gradualidad que establezca el gobierno nacional.

Artículo 39. *Actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.* La actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo deberá garantizar la inclusión efectiva y la remuneración de la labor realizada por los recicladores de oficio y sus organizaciones, en cumplimiento del derecho preferente derivado de la protección constitucional que se reconoce a esta población.

En el Plan Territorial de Gestión de Residuos e impulso a la economía circular, se podrán establecer de manera gradual, para la recolección y transporte de residuos aprovechables, puntos limpios, estaciones de transferencia y rutas de recolección selectiva, que permitan lograr mayor eficiencia y menores costos de recolección y transporte.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá diseñar las estrategias

orientadas a fortalecer el manejo de información y la gestión del aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, contando con la participación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las entidades territoriales. En ese sentido, la SSPD en articulación con las entidades territoriales, realizarán acciones conjuntas para verificar el registro de prestadores y las condiciones de prestación de la actividad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá establecer los requerimientos para el registro de prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos para asegurar la trazabilidad del material que se reporte.

Para mayor eficiencia en la remuneración de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá regular, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la determinación de desviaciones significativas y la Superintendencia de Servicios Públicos tendrá un plazo máximo de dos meses para la verificación de las suspensiones por inconsistencias en el reporte de toneladas efectivamente aprovechadas.

Por su parte, los prestadores de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán conciliar cada mes con los prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, la remuneración a partir de los reportes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y transferir los recursos acorde con procesos de facturación y cobro de la tarifa a los usuarios, de conformidad con los reglamentos de los comités de conciliación de cuentas.

Con el fin de garantizar la sostenibilidad económica y la remuneración justa por la labor realizada, los recursos reconocidos y recaudados vía tarifa por concepto de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo, deberán ser transferidos de manera efectiva y directa a las asociaciones de recicladores de oficio que hayan ejecutado dicha actividad. El Gobierno nacional, a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, reglamentará los mecanismos de trazabilidad, control y supervisión para asegurar el flujo oportuno y transparente de estos recursos, garantizando el pago proporcional al volumen de material efectivamente aprovechado por cada reciclador. El incumplimiento de estos términos dará lugar a falta disciplinaria.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá disponer de una tecnología adecuada para el reporte, análisis y verificación de información de las toneladas aprovechadas dentro del servicio público de aseo que asegure la trazabilidad, la oportunidad en el reporte y el cruce de información con la DIAN.

Artículo 40. *Responsabilidad Extendida del Productor de Envases y Empaques.* Los responsables de los Planes de Gestión de Responsabilidad Extendida del Productor REP deberán informar al Sistema de Información Nacional de Gestión Integral de Residuos, con la periodicidad y reglas que se definan dentro de la reglamentación correspondiente, el volumen de residuos que se gestionan en los municipios y distritos, de tal forma que se pueda establecer su aporte al cumplimiento de metas municipales y nacionales de aprovechamiento. Lo anterior deberá garantizarse a partir de la interoperabilidad de los sistemas de información para evitar la duplicidad de los reportes y asegurar trazabilidad confiable.

Parágrafo. Los sistemas colectivos de cumplimiento REP podrán establecer alianzas voluntarias o esquemas de colaboración con prestadores del servicio público de aseo u otros gestores, siempre que los esquemas respeten la autonomía operativa de ambas partes.

Artículo 41. *Fortalecimiento de las organizaciones de recicladores de oficio.*

La Nación y las entidades territoriales, en el marco de los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos, deberán establecer programas y acciones de asistencia técnica, organizacional, empresarial, tecnológica y financiera dirigidos a los recicladores de oficio y sus organizaciones para el tránsito exitoso hacia su desarrollo y fortalecimiento de capacidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Estos planes contarán con la participación del SENA, el DNP y con el apoyo del sector privado.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá reglamentar y promover la implementación de planes de regularización y desarrollo organizacional para las organizaciones de recicladores de oficio, los cuales serán diferenciales dependiendo del nivel de madurez organizacional.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en articulación con las autoridades territoriales deberá establecer mecanismos de incentivos en materia de educación técnica, tecnológica y profesional, de acceso a la vivienda y programas sociales de acuerdo a su estado de vulnerabilidad, con el fin de dignificar el oficio y mejorar la calidad de vida de los recicladores de oficio.

Artículo 42. *Censo de recicladores de oficio y de las organizaciones de recicladores de oficio.* Los municipios y distritos deberán realizar y actualizar por lo menos una vez al año el censo de recicladores de oficio y el registro de las organizaciones de recicladores, acorde con los lineamientos que defina el Gobierno nacional. De esta forma, se buscará orientar e impulsar acciones afirmativas en beneficio de dicha población y realizar un monitoreo de la mejora en sus condiciones de vida y en sus ingresos.

Parágrafo. Con el fin de garantizar el censo completo de los recicladores de oficio, las organizaciones de recicladores deberán suministrar

un archivo magnético con los datos de identificación de todos los miembros de la organización, de tal manera que se pueda verificar la inclusión de toda la población ante el municipio o distrito donde los recicladores de oficio prestan el servicio.

Artículo 43. *Incentivo de acceso al material aprovechable por parte de las organizaciones de recicladores de oficio.* El Gobierno nacional deberá desarrollar incentivos normativos y regulatorios para que los usuarios del servicio público de aseo le entreguen los residuos aprovechables, a los recicladores de oficio y sus organizaciones de forma prioritaria.

Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán entregar sus residuos aprovechables definidos así en el marco del servicio público de aseo, a las organizaciones de recicladores de oficio, debidamente registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento dentro del servicio público de aseo.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento y tratamiento de residuos

Artículo 44. *La actividad de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo.* Es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad complementaria de tratamiento dentro del servicio público de aseo, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción. Para el efecto, podrá participar en la estructuración e implementación de soluciones de carácter regional.

Parágrafo 1°. Para efectos de la definición de la fórmula tarifaria para la remuneración de la actividad de tratamiento dentro del servicio público de aseo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico deberá considerar en el cierre financiero la comercialización y venta de productos y subproductos del tratamiento, así como las diferentes fuentes alternativas de financiación, buscando reducir el impacto en la tarifa que pagan los usuarios del servicio público de aseo.

Parágrafo 2°. Los municipios podrán participar, en el marco de sus competencias y capacidades, en la estructuración, cofinanciación e implementación de proyectos de tratamiento de residuos, incluyendo tecnologías de captura, tratamiento y uso del biogás generado por la descomposición de materia orgánica en los procesos de tratamiento y disposición final. Esta participación podrá realizarse de manera directa o articulada con otros niveles de gobierno, el sector privado u otros actores.

También se promoverá la incorporación progresiva de tecnologías orientadas a la descarbonización y valorización de residuos para la generación de energía, de acuerdo con los desarrollos técnicos y económicos disponibles. Las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y Regulación de Energía y Gas establecerán señales regulatorias que faciliten la implementación de estas tecnologías dentro de los marcos tarifarios.

Artículo 45. *Selección de sistemas y tecnologías de tratamiento de residuos en el marco del servicio público de aseo.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio definirá los criterios técnicos para que las entidades territoriales puedan seleccionar las alternativas de tratamiento de residuos a implementar y las escalas mínimas para el funcionamiento de cada tipo de tratamiento de residuos, teniendo en cuenta la gestión de las diferentes corrientes y las autorizaciones requeridas. Lo anterior deberá ser considerado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la metodología tarifaria.

Artículo 46. *Metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos.* Las metas de aprovechamiento y tratamiento de residuos se definirán en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos acorde con los principios de gradualidad, regionalización y enfoque diferencial, siguiendo los lineamientos que defina la reglamentación del Gobierno nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos para impulsar la Economía Circular.

Parágrafo. Los prestadores del servicio público de aseo que operen los rellenos sanitarios deberán contar con el inventario de gases de efecto invernadero que permita determinar la línea de acción para su reducción, los cuales partirán de la metodología e información del inventario de emisiones de GEI nacional publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Así mismo, los prestadores impulsarán proyectos de captación de biogás en los rellenos sanitarios, en observancia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 47. *La actividad de aprovechamiento y tratamiento de residuos en el marco de la economía circular.* Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno nacional y las entidades territoriales promoverán e incentivarán la iniciativa privada y comunitaria orientadas al aprovechamiento y tratamiento de residuos, incluso cuando estos se encuentren estructurados por fuera del servicio público de aseo, a través de los cuales se impulsen modelos de negocio hacia la economía circular. En estos casos, los titulares de estos proyectos deberán garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial que les resulte exigible y habrá lugar a la aplicación de los incentivos previstos en la legislación nacional.

El Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas determinarán los incentivos asociados a la generación de energía y gas a partir del aprovechamiento y tratamiento de los residuos, tales como el biogás, el biometano,

entre otros, que son considerados como fuentes alternativas no convencionales de generación de energía. Por su parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el uso y comercialización de compost y bioabonos producto del tratamiento de los residuos orgánicos.

Artículo 48. *Coprocesamiento de residuos sólidos*. Se promoverá el Coprocesamiento como opción técnica y ambiental viable para recuperar energía y recursos, bajo un modelo de gestión sostenible de residuos, en las regiones donde sea factible, bajo una implementación gradual y teniendo en cuenta la capacidad requerida y el establecimiento de acuerdos institucionales, acorde con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Gestión Integral de Residuos. Se desarrollarán las condiciones técnicas y económicas que permitan consolidar la cadena de suministro de los materiales desde su generación, transporte, almacenamiento, tratamiento y utilización en los hornos cementeros.

CAPÍTULO VI

Disposición final de residuos sólidos

Artículo 49. *Programa para el cierre de botaderos a cielo abierto*. El Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la economía circular deberá incluir un programa específico para la eliminación de botaderos a cielo abierto y demás sistemas no autorizados, en aquellos municipios que no cuentan con soluciones técnicas de disposición final, buscando prevenir la contaminación del suelo, el agua y el aire y mitigar los riesgos a la salud y al ambiente. Este programa contemplará una transición que minimice su impacto social, en especial para la población que en ellos labora.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el apoyo de las autoridades ambientales y las entidades territoriales realizará el inventario de botaderos municipales a cielo abierto y sistemas no autorizados en todo el territorio nacional, a fin de ser incorporados en el Programa para la eliminación de botaderos a cielo abierto.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional, las entidades territoriales y las autoridades ambientales, deberán concurrir, de acuerdo con sus capacidades y competencias, en la implementación y financiación del programa para la eliminación de los botaderos a cielo abierto en sus territorios, promoviendo prioritariamente soluciones de carácter regional, cuando sea viable, incluyendo modelos de gestión integral basados en la economía circular.

Artículo 50. De los Parques Integrales de Valorización de Residuos (PIVAR).

Los rellenos sanitarios podrán migrar a Parques Integrales de Valorización de Residuos, definidos en la presente ley. Los PIVAR desarrollarán sistemas que promuevan la innovación en la gestión de residuos, la reducción del impacto social y ambiental y el mejoramiento del entorno.

El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, expedirá en un plazo de doce (12) meses la reglamentación de estos Parques. Los Parques Tecnológicos Ambientales de que trata la Ley 2294 del 2023 se denominarán PIVAR, a

partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su reglamentación continuará vigente hasta tanto el Gobierno nacional actualice la reglamentación a que hace referencia este artículo.

Parágrafo 1°. Para la migración a Parques Integrales de Valorización de Residuos, los operadores de los rellenos sanitarios autorizados deberán adelantar el trámite de modificación de su licencia ambiental vigente ante la autoridad ambiental correspondiente. La autoridad ambiental no podrá exigir una nueva licencia ambiental.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán incorporar en los Planes Territoriales de Gestión Integral de Residuos para impulsar la economía circular las estrategias y metas para reducir el volumen de residuos gestionados a través de la disposición final, incrementando por su parte el aprovechamiento y tratamiento.

Artículo 51. *Nuevos sitios para la gestión integral de residuos*. En aquellos casos en los cuales los rellenos sanitarios estén finalizando su vida útil, las entidades territoriales, con el apoyo de la nación y las autoridades ambientales, deberán definir y poner en marcha soluciones de gestión integral que permitan el aprovechamiento, tratamiento y la disposición final, que resulten técnica, financiera y jurídicamente viables, incluyendo la incorporación de nuevas áreas con usos del suelo para tal fin en sus correspondientes planes de ordenamiento territorial. Estas soluciones deberán incluir tecnologías que permitan reducir el volumen de toneladas a disponer y deberán observar la jerarquía de la gestión integral de residuos prevista en la presente ley. También incluirán estrategias de comunicación y sensibilización dirigidas a la población del área de influencia.

Parágrafo. La vida útil se entenderá como la capacidad técnica y ambientalmente autorizada de los sitios de disposición final para la recepción y disposición de residuos, la cual será determinada con base en estudios y criterios técnicos, ambientales, sanitarios, sociales y operativos, incluyendo la capacidad de las celdas autorizadas, la estabilidad geotécnica, la capacidad remanente, el cumplimiento de la licencia ambiental o instrumento de manejo y control ambiental, y las condiciones del área de influencia. En consecuencia, la capacidad sujeta de recepción podrá ser objeto de revisión y ajuste según las condiciones técnicas y operativas del sitio, previa evaluación de la autoridad ambiental competente sin que ello implique la ampliación automática de la vida útil del sitio de disposición final, permitiendo una gestión flexible y continua de la disposición final de residuos.

La ampliación de la vida útil, de la capacidad de recepción o del área autorizada del sitio de disposición final requerirá la modificación previa de la licencia ambiental, permiso o instrumento de manejo y control ambiental ante la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente. Cuando dicha ampliación implique nuevos impactos

ambientales significativos, cambio sustancial de las condiciones autorizadas o incorporación de nuevas áreas, la autoridad ambiental exigirá la evaluación ambiental correspondiente, garantizando la participación de la comunidad del área de influencia.

Parágrafo 2. La definición de nuevos sitios o la ampliación de los existentes deberá estar precedida de estudios técnicos, ambientales, sanitarios, sociales, prediales y financieros, así como de procesos de información y participación ciudadana con la población del área de influencia, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 3. En ningún caso la ampliación de la vida útil de los sitios de disposición final podrá sustituir el cumplimiento de las metas de aprovechamiento, tratamiento, valorización y reducción progresiva de residuos dispuestos en rellenos sanitarios previstas en los planes nacionales y territoriales de gestión integral de residuos.

CAPÍTULO VII

De la gestión de otras corrientes de residuos

Artículo 52. *De la gestión integral de los residuos especiales.* La gestión integral de residuos especiales, tales como textiles, llantas y neumáticos, se realizará en el marco de los programas de posconsumos y responsabilidad extendida del productor que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aplicando en todo caso la jerarquía de la gestión integral de residuos.

Así mismo, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Vivienda, Ciudad y Territorio, regularán conjuntamente la generación y gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD), dentro de los cuales se cuentan los provenientes de las excavaciones y los sobrantes de adecuación de terreno resultado de la construcción. Dicha reglamentación deberá considerar las condiciones diferenciales de los generadores, así como las capacidades territoriales para su disposición final.

Parágrafo 1°. En el caso de no contar con programas de responsabilidad extendida del productor, los generadores de estos residuos podrán pactar la recolección y el pago respectivo con prestadores del servicio público de aseo o gestores registrados para el efecto.

Parágrafo 2°. En el caso de residuos voluminosos, residuos especiales y RCD que se dispongan de forma permanente en espacios públicos no autorizados, se deberán definir estrategias municipales de recolección y transporte periódicas y de puntos de recepción, acorde con la caracterización de residuos, en el marco de un trabajo articulado entre los municipios, y los prestadores del servicio público de aseo, definiendo los mecanismos de financiación y los incentivos que promuevan asociaciones público comunitarias que permitan gestionar estos residuos en las zonas urbanas.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que están sujetos quienes dispongan este tipo de

residuos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1259 de 2008 y la Ley 1801 de 2016.

Artículo 53. *Promoción de la gestión de residuos especiales.* El Gobierno nacional promoverá la generación de capacidad instalada para el manejo y gestión de residuos especiales, la inclusión de sectores económicos minoristas, la generación de empleo y la minimización en el transporte de residuos.

Artículo 54. *De la biomasa residual.* La gestión de biomasa residual deberá aplicar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley considerando, además, lo establecido en la Ley 1990 de 2019, por la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Parágrafo. En el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y en los planes territoriales de gestión integral de residuos se definirán las metas de aprovechamiento de biomasa residual, considerando el principio de gradualidad, la responsabilidad de los diferentes actores y los mecanismos de financiación. Así mismo, se definirán acciones para impulsar el mercado de productos de la valorización de la biomasa residual.

TÍTULO V

INCENTIVOS Y FINANCIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I

Incentivos a la valorización de residuos

Artículo 55. *Incentivos a la generación de energía a partir de residuos.* Los proyectos que utilicen residuos sólidos, líquidos o gaseosos, de origen urbano y rural, agropecuario, industrial o forestal, para la producción y aprovechamiento energético en forma de electricidad, calor o combustibles, tales como biogás, biometano, hidrógeno verde, syngas u otros, serán considerados como proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) para efectos de acceder a los incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014.

Se entenderá por aprovechamiento energético de residuos la implementación de procesos tecnológicos que permitan su transformación eficiente en energía útil para uso eléctrico, térmico o como combustible, en concordancia con los principios de economía circular, gestión integral de residuos y transición energética justa.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía, definirá los lineamientos técnicos para la certificación de estos proyectos como FNCER.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán priorizar la implementación de estos proyectos en zonas urbanas y rurales con bajo cubrimiento energético, o donde se identifiquen beneficios sociales, sanitarios y ambientales.

Artículo 56. *Incentivos territoriales.* El Gobierno nacional creará incentivos para que los municipios

y distritos adopten y desarrollen tecnologías y procesos de valorización para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos, buscando reducir el volumen de residuos que llega a los rellenos sanitarios y priorizando las soluciones regionales mediante un proceso gradual, orientado a cumplir las metas del país, teniendo en cuenta las diferentes corrientes de residuos. Los incentivos deberán ser reglamentados dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para la definición de las fórmulas tarifarias del servicio público de aseo, deberá considerar la jerarquía en la gestión de residuos prevista en la presente ley y la remuneración orientada al cumplimiento de metas nacionales.

Artículo 57. *Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos dentro del servicio público de aseo.* Con cargo a los recursos recaudados por concepto del incentivo de que trata el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se podrán contratar las interventorías y la supervisión que sean requeridas para el desarrollo adecuado de los proyectos de aprovechamiento y tratamiento financiados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, ajustará la reglamentación del incentivo de manera que se garantice su operatividad.

En todo caso, la evaluación y aprobación de los proyectos estará a cargo de los municipios y distritos. Para ello el alcalde respectivo expedirá y publicará un reglamento operativo atendiendo a las directrices definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se incorporen los criterios de elegibilidad de los proyectos, los procesos de evaluación, aprobación y ejecución, las entidades y dependencias responsables en el proceso, los mecanismos de divulgación de información y el reporte al SINGIR.

Parágrafo. Los municipios y distritos deberán publicar en sus sitios web institucionales la información actualizada correspondiente a la implementación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento especificando, como mínimo, lo concerniente con los recursos disponibles, proyectos financiados con recursos del incentivo, las actas de evaluación, y el impacto en términos de reducción en la disposición final de residuos en rellenos sanitarios

CAPÍTULO II

Financiación de la gestión integral de residuos

Artículo 58. *De la financiación de la gestión integral de residuos.* La financiación del sistema integral de residuos incluye las fuentes nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales y municipales. Incluye tarifas, ingresos producto del aprovechamiento energético de los residuos, recursos del sector privado, aquellos asociados a la mitigación al cambio climático y estará acorde con las corrientes y tipo de residuos considerados en la formulación de los planes de gestión integral de

residuos. En el marco del Plan Nacional de Gestión de Residuos para impulsar la Economía Circular se realizará una estimación general de necesidades de inversión, que permita orientar la apropiación anual de recursos para impulsar el cambio de modelo de economía lineal a economía circular.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías previstos en la Ley 2056 de 2020, podrán ser utilizados para la financiación de los proyectos en la gestión integral de residuos en cualquiera de las etapas descritas en la Ley y el Decreto número 1821 de 2020; asimismo tal y como fue descrito en el artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos que conlleven la gestión integral de residuos sólidos, también podrán formular convocatorias para los recursos de Ciencia y Tecnología en el contexto del crecimiento sostenible descrito en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 2056 de 2020; además mediante los artículos 50 y 51 de la Ley 2056 permitirá la creación de convocatorias de Impacto Ambiental para la financiación de proyectos por el rubro ambiental.

Para los recursos de Impacto regional del 40% para brindar apoyo al desarrollo de la estrategia integral se incluirá en la etapa de priorización criterios que permitan la financiación de inversiones en proyectos estratégicos en el horizonte de los próximos cinco años en:

i) soluciones de carácter regional que incluyan a municipios categorías 4, 5 y 6 con proyectos de aprovechamiento y/o tratamiento y ii) soluciones integrales en municipios con esquema diferencial.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán definir dentro de sus presupuestos cuatrienales y anuales, recursos para impulsar la financiación de la preinversión y el cierre financiero de proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos de carácter estratégico, acorde con el marco fiscal de mediano plazo. Así mismo, gestionará recursos de crédito de la banca multilateral y de cooperación internacional para la financiación de la gestión integral de residuos, incluyendo aquellos provenientes de las finanzas del clima. La Nación podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, creado por la Ley 2169 de 2021 y modificado por la Ley 2294 de 2023, para el cumplimiento de metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y de la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter), impulsará líneas de crédito para facilitar el acceso a recursos de entidades territoriales y prestadores del servicio público de aseo.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional y las Entidades Territoriales podrán optar por el apalancamiento de los proyectos relacionados con la naturaleza de la presente ley, en el mecanismo de Obras por Impuestos. A tales efectos, el DNP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de

Renovación del Territorio, tendrán tres (3) meses para definir la metodología de aplicación.

Parágrafo 5°. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se sujetará a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 59. *Financiación de la limpieza de los puntos críticos.* Los municipios y distritos son los responsables de prestar el servicio de atención a puntos críticos de disposición de residuos en el espacio público, no originados por las deficiencias en la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo, de manera directa o a través de terceros. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y a la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros, la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración, cuyos costos no serán incluidos dentro de la tarifa del servicio público de aseo.

TITULO VI


DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. *Régimen de transición.* El Gobierno nacional tendrá un periodo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para

realizar los ajustes institucionales y normativos que se requieran para la aplicación de la ley, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en la misma.

Artículo 61. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante


JULIA MIRANDA LONDOÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Nuevo Liberalismo

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en el acta 029, correspondiente a la sesión realizada el día 6 de mayo de 2026; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo en la sesión del día Miércoles 29 de abril de 2026, Acta 028 - Legislatura 2025-2026 de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003.


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes